



BOLETIN OFICIAL

Administración y venta de
ejemplares: Trafalgar, 31.
MADRID.—Teléfono 42484

DEL ESTADO

Ejemplar, 50 cts.—Atrasado, 1 peseta.—Suscripción:
Trimestre: 22,50 pesetas

AÑO VI

SABADO, 4 DE OCTUBRE DE 1941

NUM. 77

SUMARIO

JEFATURA DEL ESTADO

LEY de 26 de septiembre de 1941 de presupuestos de los Territorios de Ifni y del Sahara Español para el ejercicio de 1941.—Páginas 7635 a 7646.

Otra de 25 de septiembre de 1941 por la que se adiciona un párrafo al artículo 440 del Código Penal.—Página 7647.

Otra de 26 de septiembre de 1941 por la que se restablecen la liquidación y el cobro de tributos devengados bajo dominio marxista.—Páginas 7647 y 7648.

Otra de 26 de septiembre de 1941 ampliatoria del Seguro obligatorio de Viajeros.—Páginas 7649 y 7650.

Otra de 26 de septiembre de 1941 por la que se concede preferencia a las familias numerosas en la construcción de viviendas protegidas.—Páginas 7650 y 7651.

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DEL AIRE

DECRETO de 25 de septiembre de 1941 por el que se dispone cese en el cargo de Jefe de la Jurisdicción Central Aérea y de la Sección de Justicia del Ministerio del Aire el General de División Honorario don Luis Lombarte Serrano.—Página 7651.

Otro de 25 de septiembre de 1941 por el que se nombra Jefe de la Jurisdicción Aérea al General de Brigada don Joaquín González Gallarza.—Página 7651.

Otro de 25 de septiembre de 1941 por el que se asciende a General de Brigada al Coronel de la Escala del Aire, del Arma de Aviación, don Eduardo González Gallarza.—Página 7651.

Otro de 25 de septiembre de 1941 por el que se nombra Jefe de Estado Mayor del Aire, del Arma de Aviación, al General de Brigada don Eduardo González Gallarza.—Páginas 7651 y 7652.

MINISTERIO DE HACIENDA

DECRETO de 26 de septiembre de 1941 por el que se dispone cese en el cargo de Consejero de la Compañía Arrendataria del Monopolio de Petróleos don Eliseo Migoya y Torre.—Página 7652.

DECRETOS de 26 de septiembre de 1941 por los que se nombran Consejeros de la Compañía Arrendataria del Monopolio de Petróleos a don Fernando Camacho Baños y don Juan Granell Pascual.—Página 7652.

DECRETO de 26 de septiembre de 1941 por el que se dispone cese en el cargo de Consejero del Banco de España, en representación del Estado, don Ramón Cansinos Suárez.—Página 7652.

Otro de 26 de septiembre de 1941 por el que se nombra Consejero del Banco de España, en representación del Estado, a don Luis Sáez de Ibarra y Sáez Urabain.—Página 7652.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

DECRETO de 26 de septiembre de 1941 por el que se dispone cese en el cargo de Director general de Industria don Juan Alarcón y de la Lastra.—Página 7653.

Otro de 26 de septiembre de 1941 por el que se nombra Director general de Industria a don Luis Pombo Polanco.—Página 7653.

MINISTERIO DE TRABAJO

DECRETO de 4 de septiembre de 1941 por el que se nombra Jefe superior de Administración Civil del Cuerpo Facultativo Nacional de Estadística a don Luis Gómez de Aranda y Font.—Página 7653.

Otro de 26 de septiembre de 1941 por el que se modifica el artículo 18 del de 4 de junio de 1940, que creó el Servicio de Seguro de Accidentes de Trabajo en el Mar.—Páginas 7653 y 7654.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Ordenes de 15 de septiembre de 1941 por las que se dispone la separación del servicio y su baja en el Escalafón de los funcionarios del Cuerpo de Telégrafos que se mencionan.—Página 7654.

Otras de 15 de septiembre de 1941 por las que se dispone la separación del servicio y su baja en el Escalafón de los funcionarios del Cuerpo de Correos que se citan.—Páginas 7654 y 7655.

MINISTERIO DEL EJERCITO

Destinos.—Orden de 23 de septiembre de 1941 por la que se destina a la Delegación del Gobierno Político Militar de Ifni en la Zona Sur del Protectorado al Comandante de Infantería don Rufino Pérez Barrueco.—Página 7655.

Otra de 23 de septiembre de 1941 por la que se destina al Gobierno Político Militar de los Territorios de Ifni-Sahara al Comandante de Intervención Militar don Enrique Urreta Carrío.—Página 7655.

Orden de 30 de septiembre de 1941 por la que se destina a la Tercera Agrupación de Colonias Penitenciarias al Sargento de Sanidad Militar don Julio González Arce.—Página 7655.

Disponibles.—Orden de 2 de octubre de 1941 por la que causan baja en la Milicia de F. E. T. y de las J. O. N. S. el Comandante y el Capitán de Infantería don Martín Ruiz Meroño y don Fernando Rodríguez Cifuentes, quedando en la situación de disponibles forzosos.—Página 7655.

Señalamiento de haberes pasivos (Varias Armas).—Orden de 23 de mayo de 1941 por la que se clasifica en la situación de retirado con el haber que se les señala, a los Generales, Jefes, Oficiales, Suboficiales e individuos de tropa que se relacionan.—Págs. 7655 a 7659.

MINISTERIO DE JUSTICIA

Ordenes de 30 de septiembre de 1941 por las que se nombran Abogados Fiscales de la Audiencia territorial de Barcelona a don Marcial Fernández Montes y don José María Quintero, Abogados Fiscales de ascenso.—Página 7659.

MINISTERIO DE HACIENDA

Orden de 26 de septiembre de 1941 por la que se regula la liquidación y el cobro de tributos devengados bajo dominio marxista.—Páginas 7659 a 7661.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Orden de 26 de septiembre de 1941 por la que se nombra Ingeniero Jefe de tercera del Cuerpo de Ingenieros Industriales a don Antonio Robert Rodríguez.—Página 7661.

Otra de 29 de septiembre de 1941 por la que se jubila al Ingeniero Jefe de segunda clase del Cuerpo de Ingenieros Industriales don Narciso Masoliver Ibarra.—Página 7661.

Otra de 2 de octubre de 1941 por la que se nombra Profesor numerario en propiedad de «Física, Electricidad, Mecánica y Química» de la Escuela Oficial de Náutica de Barcelona a don Eduardo Condeminas Abós.—Páginas 7661 y 7662.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

Orden de 2 de octubre de 1941 por la que se anuncia nueva convocatoria de concurso para provisión de dieciocho plazas vacantes de Ingenieros Agrónomos en el Instituto Nacional de Colonización.—Página 7662.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Orden de 11 de septiembre de 1941 por la que se aprueban obras de reparación en el Museo Arqueológico de Huesca.—Página 7662.

Otra de 11 de septiembre de 1941 por la que se aprueban obras de reparación en el Museo de Bellas Artes de Córdoba.—Páginas 7662 y 7663.

Otra de 24 de septiembre de 1941 por la que se amplía hasta el día 31 de octubre próximo el plazo de presentación de instancias para las oposiciones al Cuerpo Facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos.—Página 7663.

SECRETARIA GENERAL DE FALANGE ESPAÑOLA TRADICIONALISTA Y DE LAS J. O. N. S.

Orden de 23 de septiembre de 1941 (rectificada) sobre cumplimiento de la Ley de 2 de septiembre de 1941 (artículo octavo).—Páginas 7663 y 7664.

ADMINISTRACION CENTRAL

GOBERNACION.—Dirección General de Administración Local.—Rectificando la convocatoria de concurso de la Secretaría del Ayuntamiento de Getafe (Madrid), publicada en el B. O. del 13 de agosto de 1941, en que figura como de primera categoría siendo de segunda, eliminándola de dicho concurso e incluyéndola en la de esta última cuando se anuncie.—Página 7664.

HACIENDA.—Dirección General del Tesoro.—Anunciando la desaparición, durante la dominación marxista de las Obligaciones de Tesoro que se citan.—Página 7664.

Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas.—Anunciando la desaparición, durante la dominación marxista, de los valores de la Deuda que se citan.—Páginas 7664 y 7665.

INDUSTRIA Y COMERCIO.—Dirección General de Industria.—Nombrando Auxiliar Ensayador del Servicio de Metales Preciosos de la Delegación de Industria de Zaragoza a don Luis Morán Aldasoro.—Pág. 7665.

Dirección General de Comercio y Política Araucolaria (Tribunal de Oposiciones al Cuerpo de Auxiliares Especializados de Comercio).—Transcribiendo relación de opositores admitidos definitivamente a dichas oposiciones y a los que les falta documentación.—Página 7665 y 7666.

AGRICULTURA.—Dirección General de Colonización.—Resolviendo el concurso convocado para provisión de catorce plazas de Peritos-Agrícolas del Estado en el Instituto Nacional de Colonización.—Página 7666.

Resolviendo las oposiciones convocadas con fecha 14 de julio del corriente para cubrir treinta plazas de Delinquentes en el Instituto Nacional de Colonización.—Páginas 7666 y 7667.

Anunciando concurso para la adjudicación de levantamientos topográficos en la finca «Valdepusa», de la provincia de Toledo.—Páginas 7667 y 7668.

Anunciando concurso para la adjudicación de levantamientos topográficos en las fincas «Dehesón del Torno» y «Dehesón del Robledo», de la provincia de Toledo.—Páginas 7668 y 7669.

Anunciando concurso para la adjudicación de levantamientos topográficos en la finca «Láchar», de la provincia de Granada.—Páginas 7669 y 7670.

EDUCACION NACIONAL.—Dirección General de Enseñanza Superior y Media.—(Tribunal de Oposiciones a las Cátedras de «Antropología» de las Universidades de Barcelona y Madrid.—Señalando fecha, hora y local en que han de presentarse los Aspirantes a dichas cátedras.—Página 7670.

OBRAS PUBLICAS.—Dirección General de Obras Hidráulicas.—Autorizando a don José María Garay Sesumaga para construir un puente de hormigón armado sobre el río Castaños, en término de Retuerto, Ayuntamiento de Baracaldo (Vizcaya).—Página 7670.

ANEXO UNICO.—Anuncios oficiales, particulares y Administración de Justicia.—Páginas 3633 a 3642.

JEFATURA DEL ESTADO

LEY DE 26 DE SEPTIEMBRE DE 1941 de Presupuestos de los Territorios de Ifni y Sahara Español para el ejercicio de 1941.

Las circunstancias que aconsejaron la prórroga de los Presupuestos de la Metrópoli durante el año corriente no concurrían en los Territorios de Ifni y Sahara, sino que, por el contrario, la buena marcha de la Administración en aquellos Territorios requería que se aprobase un nuevo Presupuesto adaptado a las previsiones para el ejercicio económico en que había de regir.

La Ley de dos de agosto último, al incluir los aumentos de crédito que han de nutrir los Presupuestos de ingreso de aquellos Territorios, hace posible que sean aprobados dichos Presupuestos para la totalidad del año mil novecientos cuarenta y uno.

En su virtud,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se conceden créditos para gastos del Territorio de Ifni durante el año económico de mil novecientos cuarenta y uno por un importe de siete millones ochocientas setenta y un mil novecientas cincuenta y siete pesetas con noventa y seis céntimos, de conformidad con el adjunto estado letra «A».

Los ingresos calculados para el mismo año y Territorio se detallan en el adjunto estado letra «B» por un importe de siete millones ochocientas setenta y un mil novecientas cincuenta y siete pesetas con noventa y seis céntimos.

Artículo segundo.—Se conceden créditos para gastos del Sahara Español durante el año económico de mil novecientos cuarenta y uno por un importe de seis millones cuatrocientas cuarenta y tres mil cuatrocientas cuarenta y una pesetas con setenta y dos céntimos, de conformidad con el adjunto estado letra «A».

Los ingresos calculados para el mismo año y Territorio se detallan en el adjunto estado letra «B» por un importe de seis millones cuatrocientas cuarenta y tres mil cuatrocientas cuarenta y una pesetas con setenta y dos céntimos.

Artículo tercero.—Se autoriza al Ministro de Asuntos Exteriores:

a) Para dictar las normas que sean necesarias a la organización de los Servicios de Hacienda en los Territorios de Ifni y Sahara, discriminando las atribuciones de cada Organismo en la gestión del Presupuesto de gastos e ingresos y en las alteraciones del mismo que no hayan de repercutir en el Presupuesto General del Estado.

b) Para aprobar textos que regulen la exacción de los impuestos en vigor en dichos Territorios.

Así lo dispongo por la presente Ley, dada en Madrid a veintiséis de septiembre de mil novecientos cuarenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

Presupuesto de gastos del Territorio de Ifni para el ejercicio económico de 1941

Capt.	Artic.	Grupo	DESIGNACION DE LOS GASTOS	CREDITOS PRESUPUESTOS		
				Por grupos Pesetas	Por articulos Pesetas	Por capitulos Pesetas
			SECCION PRIMERA EN IFNI			
			GOBIERNO POLITICO MILITAR DE IFNI Y SAHARA Y DELEGACION DEL ALTO COMISARIO EN LA ZONA SUR DEL PROTECTORADO			
			Personal			
			HABERES PASIVOS			
			Sueldos			
1.			Jefes y Oficiales	89.500,00		
			Personal Auxiliar	9.500,00		
			Cuadro de Suboficiales	23.500,00		
			Personal Auxiliar y Contratado	53.500,00		
			Tropa europea	12.750,00		
			Personal diverso	10.000,00		
			Personal de tropa musulmana	56.883,16		
			Enfermeros musulmanes	6.940,92		
			Otras remuneraciones			262.574,08
			Gastos de representación	6.000,00		
			Gratificación de residencia	288.125,00		
			Gratificación de nomadeo	71.536,50		
			Gratificación de indígenas	34.750,00		
			Gratificación de mando	32.000,00		
			Aumento de haber indígena	22.228,50		
			Gratificación de pan	7.117,30		
			Premios de constancia	6.600,00		
			Gratificación especial	3.100,00		
			Gratificación de gimnasia	950,00		
			Gratificación de casa	3.000,00		

2.º	Unico.	Asistencias y dietas Dietas, pasajes y gastos de viaje	50.000,00	50.000,00	787.981,58
2.º	1.º	Material De oficina no inventariable			
	Unico.	Para las oficinas de mando, tropas y servicios	8.000,00	8.000,00	
	2.º	De oficina, inventariable			
	1.º	Para la adquisición de mobiliario	40.000,00		
	2.º	Para libros	2.000,00	42.000,00	50.000,00
	3.º	Gastos diversos			
	1.º	De carácter general			
	Unico.	Gastos eventuales... ..	20.000,00	20.000,00	
	2.º	Subsistencias, hospitalidades transportes, acuartelamiento y vestuario			
	1.º	Alumbrado de oficinas y tropas... ..	6.195,00		
	2.º	Medicamentos	195,00		
	3.º	Vestuario y equipo.	7.220,00	13.610,00	
	3.º	Obras de conservación			
	Unico.	Armamento	96,00	90,00	33.700,00
	4.º	Gastos de carácter extraordinario o de primer establecimiento			
	1.º	Construcciones y adquisiciones ordinarias			
	Unico	Para la adquisición de coches y camionetas para la Compañía del Sahara hasta completar la plantilla	500.000,00	500.000,00	500.000,00
		TOTAL DE LA SECCIÓN PRIMERA			1.371.681,58

Capt.	Artic.	Grupo	DESIGNACION DE LOS GASTOS	CREDITOS PRESUPUESTOS		
				Por grupos Pesetas	Por articulos Pesetas	Por capitulos Pesetas
SECCION SEGUNDA						
TERRITORIO DE IFNI						
1.			Personal			
			HABERES ACTIVOS			
			Sueldos			
		1.	Jefes y Oficiales	246.000,00		
		2.	Personal Auxiliar y Contratado	109.000,00		
		3.	Cuerpo de Suboficiales	86.000,00		
		4.	Tropa europea	61.500,00		
		5.	Personal diverso	62.905,46		
		6.	Enfermeros indigenas	13.127,30		
		7.	Funcionarios civiles	20.400,00		
		8.	Tropa indigena	1.374.827,16		
					1.973.759,92	
2.			Otras remuneraciones			
		1.	Gastos de representacion	3.000,00		
		2.	Gratificación de residencia	939.590,00		
		3.	Gratificación de agua	199.927,50		
		4.	Gratificación de indigenas	77.000,00		
		5.	Gratificación de mando	59.500,00		
		6.	Aumento de haber indigena	535.783,50		
		7.	Gratificación de pan	135.780,00		
		8.	Premios de constancia	50.000,00		
		9.	Gratificación especial	13.050,00		
		11	Gratificación de casa	2.500,00		
					2.016.131,00	
3.			Asistencias y dietas			
		Unico.	Para dietas, pasajes y gastos de viaje	75.000,00		
4.			Gratificaciones laborables y jornales			
		1.	Gratificaciones laborables y jornales	57.096,00		
		2.	Accesos a presos	25.000,00		
					82.096,00	

Materia								
1.º	Unico.	<i>De oficina no inventariable</i>	Oficinas de mando, asuntos musulmanes, servicios y tropas	10,000.00	10,000.00			
2.º	Unico.	<i>De oficina, inventariable</i>	Para mobiliario, máquinas de escribir y libros	28,000.00	28,000.00			
3.º	Unico.	<i>Impresiones, encuadernaciones y publicaciones</i>	Impresos, libros, encuadernaciones y emisiones de sellos	84,000.00	84,000.00			
4.º	Unico.	<i>Alquileres</i>	Alquileres de locales	3,000.00	3,000.00			125,000.00
3.º		<i>Gastos diversos</i>	<i>De carácter general</i>					
1.º	1.º		Gastos de carácter político	136,000.00	136,000.00			
2.º	2.º		Gastos eventuales	20,000.00	20,000.00			
3.º	3.º		Gastos de saneamiento	40,000.00	40,000.00			196,000.00
2.º	1.º		<i>Subsistencias, hospitalidades, transportes, acuartelamiento y vestuario</i>	160,000.00	160,000.00			
3.º	2.º		Servicio de Intendencia y Subsistencias	148,623.00	148,623.00			
4.º	3.º		Hospitales	15,494.00	15,494.00			
5.º	4.º		Alumbrado	350,000.00	350,000.00			
3.º	5.º		Transportes	146,568.00	146,568.00			820,685.00
3.º	Unico.	<i>Alimentación de ganado</i>	Pienso para el ganado	283,284.00	283,284.00			
4.º	1.º	<i>Adquisiciones y construcciones ordinarias</i>	Remonta	30,000.00	30,000.00			
5.º	2.º		Automóviles	120,000.00	120,000.00			
5.º	3.º		Herraje y montura	9,160.00	9,160.00			159,160.00
5.º	1.º	<i>Obras de conservación</i>	Teléfonos	12,000.00	12,000.00			
5.º	2.º		Material flotante	6,000.00	6,000.00			18,000.00
		<i>Suma y sigue</i>		18,000.00	18,000.00			1,459,129.00
								4,271,986.92

ESTADO LETRA B

Presupuesto de ingresos de Ifni para el ejercicio económico de 1941

Capt.	Artic.	DESIGNACION DE LOS INGRESOS	INGRESOS PRESUPUESTOS	
			Por artículos Pesetas.	Por capitulos Pesetas
		SECCIÓN 1.ª — Contribuciones directas		
Unico	Unico	Contribución de Utilidades.....	35.000,00	35 000,00
		SECCIÓN 2.ª — Contribuciones indirectas		
1.º	Unico.	Renta de Aduanas.....	1.000,00	1.000,00
2.º	Unico	Impuesto del Timbre.....	40.000,00	40.000,00
3.º	Unico	Impuesto de pagos.....	20.000,00	20.000,00
				61.000,00
		SECCIÓN 3.ª — Recursos del Tesoro		
Unico	Unico	Productos diversos de todos los ramos.....	68.079,70	68.079,70
		SECCIÓN 4.ª — Subvención del Estado Español		
Unico	Unico	Cantidad consignada en el Presupuesto general para cubrir el déficit del de Ifni o Santa Cruz de Mar Pequeña.....	7.707.878,26	7.707.878,26

RESUMEN

Sección primera	35.000,00
Sección segunda	61.000,00
Sección tercera	68.079,70
Sección cuarta	7.707.878,26
Total	7.871.957,96

Presupuesto de gastos del Sahara Español para el ejercicio económico de 1941

Capt.	Artic.	Grupo	DESIGNACION DE LOS GASTOS	CREDITOS PRESUPUESTOS	
				Por grupos Pesetas	Por articulos Pesetas
SECCION PRIMERA					
ZONA DE LA SEKIA EL HAMARA					
1.º			Personal		
			HABERES ACTIVOS		
			Sueldos		
		1.º	Jefes y Oficiales	140.000,00	
		2.º	Cuerpo de Suboficiales	86.500,00	
		3.º	Personal Auxiliar y Contratado	63.000,00	
		4.º	Tropa europea	127.250,00	
		5.º	Personal diverso	15.000,00	
		6.º	Personal de tropa musulmana	751.107,10	
		7.º	Enfermeros musulmanes	2.400,00	
			Otras remuneraciones		1.185.257,10
2.º			Otras remuneraciones		
		1.º	Gastos de representación	3.000,00	
		2.º	Gratificación de residencia	551.625,00	
		3.º	Gratificación de nomadeo	160.351,50	
		4.º	Gratificación de indígenas	47.650,00	
		5.º	Gratificación de mando	33.000,00	
		6.º	Aumento de haber indígena	243.747,00	
		7.º	Gratificación de pan	76.285,00	
		8.º	Premios de constancia	15.000,00	
		9.º	Gratificación especial	8.000,00	
		10	Premio de gimnasia	950,00	
			Gratificaciones laborables		1.139.608,50
4.º			Gratificaciones laborables		
		1.º	Jornales	213.012,00	213.012,00

2.º	1.º	Material			
		<i>De oficina no inventariable</i>		12.000,00	12.000,00
	2.º	<i>De oficina inventariable</i>		20.009,00	20.009,00
		Para la adquisición de mobiliario			32.000,00
3.º	1.º	Gastos diversos			
		<i>De carácter general</i>			
	1.º	Para gastos políticos		22.000,00	
	2.º	Gastos eventuales		20.000,00	
	3.º	Gastos de saneamiento		20.000,00	
	2.º	<i>Substancias, hospitalidades, transportes, acuartelamiento y vestuario</i>			62.000,00
	1.º	Servicios de Intendencia y subsistencias		50.000,00	
	2.º	Alumbrado		8.000,00	
	3.º	Transportes		25.000,00	
	4.º	Hospitales		14.834,00	
	5.º	Vestuario y equipo		78.420,00	
3.º	Unico	Alimentación de ganado		263.520,00	263.520,00
5.º	5.º	<i>Adquisiciones y construcciones ordinarias</i>			
	1.º	Automóviles		400.000,00	
	2.º	Remonta		25.000,00	
	3.º	Herraje y montura		10.490,00	
6.º	6.º	Obras de conservación			435.490,00
	1.º	Radio		24.000,00	
	2.º	Armadura		1.311,00	
	3.º	Edificios		6.000,00	
	4.º	Pistas		20.000,00	
4.º	1.º	Gastos de carácter extraordinario e de primer establecimiento		51.311,00	989.665,00
	2.º	Obras		150.000,00	
	3.º	Adquisiciones		20.711,45	
		TOTAL DE LA SECCIÓN PRIMERA		170.711,45	170.711,45
					2.730.254,05

Capt.	Artic.	Grupo	DESIGNACION DE LOS GASTOS	CREDITOS PRESUPUESTOS		
				Por grupos Pesetas	Por articulos Pesetas	Per capitulos Pesetas
			SECCION SEGUNDA			
			ZONA DE RIO DE ORO			
1.			Personal			
			HABERES ACTIVOS			
	1.		Sueldos			
			Jefes y Oficiales...	104.500,00		
			Cuerpo de Suboficiales...	45.000,00		
			Personal contratado...	48.000,00		
			Tropa europea...	9.000,00		
			Personal diverso...	19.500,00		
			Personal de tropa musulmana...	682.745,72		
			Enfermeros musulmanes...	3.600,00	912.345,72	
			Otras remuneraciones			
			Gastos de representación...	3.000,00		
			Gratificación de residencia...	315.000,00		
			Gratificación de nomadeo...	102.774,00		
			Gratificación de indígenas...	32.700,00		
			Gratificación de mando...	24.000,00		
			Aumento de haber indígena...	221.518,50		
			Gratificación de pan...	53.837,50		
			Premios de constancia...	15.000,00		
			Gratificación especial...	3.500,00	771.330,00	1.683.675,72
			Material			
			De oficina, no inventariable			
			Para las oficinas...	15.000,00		15.000,00
			De oficina, inventariable			
			Para la adquisición de mobiliario...	20.000,00		20.000,00

3.º	Unico	Impresiones, Encuadernaciones y Publicaciones	31,000.00	31,000.00	68,000.00
1.º		Gastos diversos			
		<i>De carácter general</i>			
	1.º	Gastos politicos...	42,000.00		
	2.º	Gastos eventuales...	20,000.00		
	3.º	Gastos de saneamiento...	20,000.00		
2.º		<i>Subsistencias, hospitalidades, transportes, acuartelamiento y vestuario</i>		82,000.00	
	1.º	Servicios de Intendencia y subsistencias...	50,000.00		
	2.º	Alumbrado...	8,975.00		
	3.º	Transportes...	25,000.00		
	4.º	Hospital...	20,244.00		
	5.º	Vestuario y equipo...	56,050.00		
3.º		<i>Alimentación de ganado</i>		169,369.00	
	Unico	Para pienso del ganado...	274,500.00	274,500.00	
5.º		<i>Adquisiciones y construcciones ordinarias</i>			
	1.º	Remonta...	25,000.00		
	2.º	Herraje y montura...	10,665.00		
6.º		<i>Obras de conservación</i>			
	1.º	Material flotante...	6,000.00		
	2.º	Armamento...	915.00		
	3.º	Edificios...	12,000.00		
	4.º	Pistas...	20,000.00		
4.º		<i>Gastos de carácter extraordinario o de primer establecimiento</i>		38,915.00	591,349.00
	1.º	<i>Construcciones y adquisiciones ordinarias</i>			
	1.º	Obras...	350,000.00		
	2.º	Adquisiciones...	19,410.03		
5.º		<i>Ejercicios cerrados</i>			
	Unico	<i>Obligaciones correspondientes al año 1939</i>		369,410.03	369,410.03
	Unico	Cuentas por pasajes...	2,752.92	2,752.92	2,752.92
		TOTAL DE LA SECCIÓN SEGUNDA			2,713,187.67

RESUMEN GENERAL

Sección primera	3,730,254.05
Sección segunda	2,713,187.67
Total	6,443,441.72

ESTADO LETRA B

Presupuesto de ingresos del Sahara Español para el ejercicio económico de 1941

Capit.	Art.	DESIGNACION DE INGRESOS	INGRESOS PRESUPUESTOS	
			Por artículos	Por capítulos
			Pesetas	Pesetas
		SECCIÓN 1.ª—Contribuciones directas		
Unico	Unico	Contribución de Utilidades...	50.000,00	50.000,00
		SECCIÓN 2.ª—Contribuciones indirectas		
1.ª	Unico	Renta de Aduanas...	1.000,00	1.000,00
2.ª	Unico	Impuesto del Timbre...	5.000,00	5.000,00
3.ª	Unico	Impuesto de pagas...	40.000,00	40.000,00
				46.000,00
		SECCIÓN 3.ª—Recursos del Tesoro		
Unico	Unico	Productos diversos de todos los ramos...	31.368,80	31.368,80
		SECCIÓN 4.ª—Subvención del Estado Español		
Unico	Unico	Cantidad consignada en el Presupuesto general para cubrir el déficit del Presupuesto del Sahara español...	6.316.072,92	6.316.072,92

RÉSUMEN

Sección primera	50.000,00
Sección segunda	46.000,00
Sección tercera	31.368,80
Sección cuarta	6.316.072,92
Total	6.443.441,72

LEY DE 25 DE SEPTIEMBRE DE 1941 por la que se adiciona un párrafo al artículo 440 del Código penal.

La realidad de la vida, harto compleja y variable para que pueda ser contenida literalmente en el ámbito de las previsiones legislativas, origina la necesidad de adiciones y reformas constantes que, de conformidad con el espíritu de la misma Ley, suplan sus inevitables deficiencias, mucho más peligrosas por el daño que causan en la esfera del Derecho penal. A remediar ese peligro tiende el artículo segundo del Código penal, y haciendo uso de esa previsor facultad, el Presidente del Tribunal Supremo, recogiendo la exposición razonada de su Sala segunda, se dirige al Ministerio de Justicia llamando su superior atención sobre la conveniencia de adicionar al artículo cuatrocientos cuarenta del Código civil un último párrafo que sancione la delincuencia de quienes, por carecer de potestad legal en el sentido definido por el Código civil, quedan exentos de toda responsabilidad criminal a pesar de la consumación de los actos criminosos que el referido artículo castiga y de la autoridad que ejercen sobre el menor víctima de su vituperable complicidad.

Atendidas las razones expresadas en el informe de la Sala segunda del referido Tribunal y de las que expone la Comisión de Codificación, a este efecto consultada,

DISPONGO :

Artículo único.—Se adiciona al artículo cuatrocientos cuarenta del Código penal vigente un último párrafo concebido en los siguientes términos:

«En iguales penas de arresto mayor e inhabilitación para cargos de tutela, incurrirá quien en los casos a que se refiere el párrafo anterior, cometa las omisiones en él castigadas, aunque no tenga potestad legal sobre el menor, si al tiempo del extravío de éste le tuviera en su domicilio o conchado a su guarda y ejerciera sobre él de hecho una autoridad familiar o ético-social.

Además, quedará inhabilitado para el ejercicio de la patria potestad sobre el menor, si llegara a corresponderle.

Así lo dispongo por la presente Ley, dada en Madrid a veinticinco de septiembre de mil novecientos cuarenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

LEY DE 26 DE SEPTIEMBRE DE 1941 por la que se restablecen la liquidación y el cobro de tributos devengados bajo dominio marxista.

El Decreto número siete, promulgado por la Junta de Defensa Nacional en veinticuatro de julio de mil novecientos treinta y seis (BOLETIN OFICIAL del día veinticinco), estableció en su artículo primero, con expresión solemne de absoluta continuidad de la gestión de la Hacienda pública española por el Nuevo Estado: «Todas las propiedades, valores y derechos del Estado español, así como la custodia y administración de los caudales públicos, ingresos e inversión de las contribuciones, rentas e impuestos, se efectuarán en nombre de la Junta de Defensa».

Sin embargo, una comprensiva ponderación del colapso económico sufrido por las provincias que padecieron el dominio marxista inspiró al Gobierno Nacional la suspensión del cobro de tributos estatales devengados bajo aquel dominio. Y esta medida de protección a territorios recién liberados adquirió forma de unidad en el artículo séptimo de la Ley económica de treinta de diciembre de mil novecientos treinta y nueve.

Los tributos a cargo de las provincias venturosamente libres, aportados al Erario público en superación patriótica y de hermandad, fueron los únicos recursos fiscales del Nuevo Estado frente a las cuantiosas necesidades derivadas de la campaña y a las que imperiosamente exigían el auxilio inmediato a los pueblos reconquistados y el inicio de la reparación de devastaciones causadas por la dominación roja.

Pero felizmente rehecha la economía nacional, y recobrada y acrecida la capacidad de los contribuyentes que sufrieron el yugo del marxismo, es llegada la oportunidad de concretar la situación de aque-

llos con la Hacienda del Estado, que tan celosamente les tuteló y tan activamente prosigue la reparación de los daños materiales que la guerra les causara.

Justifican, además, el cese de esta situación transitoria, así en orden a los débitos acumulados como respecto de los devengos pendientes de liquidación, exigencias de regularización administrativa y el derecho mismo de los propios contribuyentes a que se resuelva con carácter definitivo su relación con el Tesoro público emanada del desconexo temporal producido por la guerra.

Pudiera, por obvio, silenciarse que sólo deben contar en esta normalización tributaria los conceptos de imposición estatal vigentes el día dieciocho de julio de mil novecientos treinta y seis y los creados por el nuevo Régimen, con excepción de los regulados ya por la Ley de trece de julio de mil novecientos cuarenta conforme a las singularidades surgidas del período de guerra. Como pugnaria con la vigilante protección del Gobierno a las zonas que sufrieron el dominio adversario, la imprevisión de facilidades para el pago; para admitir y acordar, con virtualidad retroactiva, bajas tributarias, y para conceder reducciones de cuotas, en los casos en que la equidad lo demande, por razón de daños y despojos.

En su virtud,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara extinguido el estado de suspensión en que se encuentra la cobranza de las contribuciones e impuestos estatales devengados bajo el dominio marxista y al que se refiere el artículo séptimo de la Ley económica de treinta de diciembre de mil novecientos treinta y nueve, cualquiera que fuere la causa de dicha suspensión.

Artículo segundo.—Queda también restablecida la acción de la Administración en orden a los tributos devengados bajo igual dominio y que no se encuentren prescritos; pero sin que este restablecimiento suponga novación ni modificación del plazo legal de prescripción iniciado en cada caso con la fecha del devengo del tributo respectivo.

Artículo tercero.—A efectos de lo dispuesto en los dos artículos precedentes, serán considerados únicamente contribuciones e impuestos estatales los que se hallaban establecidos con este carácter el día dieciocho de julio de mil novecientos treinta y seis.

Artículo cuarto.—La presente Ley no afecta a lo dispuesto en la de trece de julio de mil novecientos cuarenta, normativa de la liquidación de las contribuciones de Utilidades y sobre Beneficios extraordinarios de guerra y del Timbre de Negociación de acciones a las Empresas que operaron en zona marxista durante la guerra de liberación.

Artículo quinto.—Todos los débitos objeto de la presente Ley, así como cuantos tributos y derechos se liquiden con arreglo a sus preceptos, serán situados sucesivamente en Recaudación voluntaria a partir del próximo año mil novecientos cuarenta y dos y a razón de un trimestre de atrasos por cada anualidad corriente. Este espaciamento no obstará la facultad de los contribuyentes para anticipar el pago total o parcial de los descubiertos.

Artículo sexto.—El Ministro de Hacienda queda autorizado:

Primero.—Para dictar las disposiciones convenientes a la ejecución de esta Ley.

Segundo.—Para conceder bonificación del cuatro por ciento anual sobre los pagos que los contribuyentes deseen anticipar.

Tercero.—Para simplificar y sustituir circunstancialmente los trámites reglamentarios ordinarios de aprobación de Altas y Bajas tributarias referidas al período marxista, con retroactividad a las fechas del nacimiento o cese efectivos de la obligación de contribuir.

Cuarto.—Para señalar un plazo de solicitudes de reducción de cuotas y establecer el procedimiento especial y sumario de sustanciarlas, en relación con los conceptos de Rústica, Urbana e Industrial por razón exclusiva de:

- a) Daños materiales originados por la guerra en propiedades rústicas y fincas urbanas.
- b) Imposibilidad de cultivo o utilización, total o parcial, de bienes de la misma naturaleza, como consecuencia directa de las acciones de guerra.
- c) Daños materiales y despojos sufridos con motivo de la guerra en establecimientos industriales y comerciales.

Así lo dispongo por la presente Ley, dada en Madrid a, veintiséis de septiembre de mil novecientos cuarenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

LEY DE 26 DE SEPTIEMBRE DE 1941 ampliatoria del Seguro Obligatorio de Viajeros.

La presente Ley persigue tres fines esenciales: la ampliación del Seguro Obligatorio de Viajeros a los transportados por carretera y avión, a adoptar las disposiciones vigentes reguladoras de esta materia a las conveniencias y necesidades que señala la realidad actual, y armonizar el Seguro Ferroviario con el contenido del Decreto de veintiséis de junio último.

En cuanto al primero, ya previsoramente los Reales Decretos-Leyes de veinticinco de abril, once de agosto y trece de octubre de mil novecientos veintiocho y de veintiséis de julio de mil novecientos veintinueve, preveían la aplicación de aquel tipo de Seguro a dichos medios de transporte. Hoy, los resultados obtenidos con el Seguro Ferroviario, cuyos beneficios se han hecho extensivos a un número superior al de diez mil familias en los años que lleva de aplicación, la situación financiera perfectamente consolidada de la Comisaría del Seguro Obligatorio y el gran incremento adquirido por los transportes por carretera en el ejercicio de mil novecientos treinta y cuatro y mil novecientos treinta y cinco, daban un contingente de más de ciento diez millones de viajeros, aconsejan de modo decidido no demorar más la implantación de dicho Seguro.

La previsión del Poder público al regular entonces el Seguro Ferroviario, con la posible extensión al transporte por carretera, es de oportuna aplicación en la actualidad, que habrá de incrementarse en el futuro por la construcción de nuevas pistas interiores y en cuanto el suministro de carburantes tenga adecuada solución.

Por otra parte, se hace preciso modificar disposiciones vigentes que los hechos ocurridos nos demuestran como injustas o improcedentes, viniendo con ello a cumplir el segundo fin indicado. Así, se corrige la reducida indemnización para casos de incapacidad permanente y en las incapacidades temporales se producen también considerables incrementos, situándolas en un plano de armonía con el caso ocurrido y las necesidades actuales. Se incluye también dentro de la protección del Seguro los accidentes causados por fuerza mayor propiamente dicha, dando cauce jurídico a la indemnización en casos imprevistos e inevitables de mayor y más acusada siniestralidad.

Se procede a la regulación de la prima en función del importe del billete, para ponerla en relación con el riesgo y facilitar la contabilidad de las Empresas, se refuerzan las reservas para esta clase de Seguros y se elevan las representaciones del Consejo para dar entrada, tanto a los elementos cuya intervención parece obligada, como a aquéllos que directamente intervienen en los Seguros de nueva implantación.

En resumen, quede destacado que no se amplía el Seguro de transporte de viajeros por carretera y vía aérea con carácter impositivo, sino que, afectos sus ingresos a una finalidad social concreta y de prudente previsión, se protege patrimonialmente la vida o integridad corporal de los que en viaje por carretera o en avión sean víctimas de accidente, remediando en lo posible las desgracias inevitables.

Se tienen en cuenta su inmediato precedente, los textos legales reguladores del Seguro Ferroviario y los antecedentes que existen sobre Seguro por Vía Aérea.

En su virtud.

DISPONGO:

Artículo primero.—En el plazo de dos meses, a partir de la publicación de esta Ley, la Comisaría del Seguro Obligatorio extenderá la protección de éste, tanto a los viajeros por ferrocarril, como a los que utilicen las líneas de automóviles legalmente establecidas y las regulares aéreas, con arreglo a los artículos siguientes.

Artículo segundo.—Se considerará indemnizable en accidente protegido por el Seguro Obligatorio, aun cuando provenga de atentado criminal, guerra, revolución, motín, tumulto popular, sedición, rebelión y demás causas de fuerza mayor propiamente dichas.

Artículo tercero.—Las indemnizaciones que percibirán los asegurados no podrán ser menores de treinta mil pesetas para el caso de muerte, elevándose igualmente hasta esa cuantía en la incapacidad permanente e incrementándose los diversos grados de invalidez temporal en la manera y forma que se establece en el Reglamento de aplicación de esta Ley.

Artículo cuarto.—El Consejo de Dirección y Administración de la Comisaría del Seguro Obligatorio de Viajeros se ampliará con la representación de Falange Española Tradicionalista y de las JONS., Ministerio del Aire, Red Nacional de Ferrocarriles y demás Entidades concesionarias de líneas de transportes de viajeros.

Artículo quinto.—Además de las reservas establecidas en el Real Decreto de veintiséis de julio de mil novecientos veintinueve, se constituirá una de capital que no podrá exceder del doble de las primas devengadas en el ejercicio de mayor recaudación.

Artículo sexto.—El impuesto prima del Seguro Obligatorio de Viajeros se fijará en proporción al total importe del billete correspondiente, sin que pueda rebasar del cinco por ciento del mismo.

Artículo séptimo.—Para atender a los gastos de administración de los Seguros que le están encomendados, la Comisaría podrá disponer del uno al tres por ciento de la recaudación bruta de primas obtenidas. Este tanto por ciento se fijará por el Ministerio de Hacienda.

Artículo octavo.—En consonancia con lo dispuesto en el artículo treinta del Decreto de veintiséis de julio de mil novecientos cuarenta y uno, la Red Nacional de Ferrocarriles recaudará a su favor el impuesto prima correspondiente a sus líneas, respondiendo de las reclamaciones e indemnizaciones, que serán tramitadas y resueltas por los Organismos administrativos, directivos y jurisdiccionales de la Comisaría del Seguro Obligatorio.

Artículo noveno.—Se autoriza al Ministerio de Hacienda para dictar las disposiciones convenientes a la buena ejecución de los anteriores preceptos.

Así lo dispongo por la presente Ley, dada en Madrid a veintiséis de septiembre de mil novecientos cuarenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

LEY DE 26 DE SEPTIEMBRE DE 1941 por la que se concede preferencia a las familias numerosas en la construcción de viviendas protegidas.

Señaladas con trazo firme las directrices políticas del Estado en materias tan fundamentales como la demografía y la vivienda, y persiguiendo el fin de perfeccionar y completar la legislación hasta ahora promulgada, parece llegado el momento de establecer la debida conexión de uno y otro problema, enlazando la protección concedida a las familias modestas que tuvieren mayor número de hijos, con el propósito de dotar de hogares dignos y adecuados a los españoles, otorgando preferencia y ventajas, en este aspecto, a los que han sabido comprender y honrar la sagrada y fundamental institución de la familia.

Por otra parte ningún medio había de estimarse más apropiado para iniciar el cumplimiento de esta finalidad que la utilización de aquellos bienes que pertenecieron a las organizaciones marxistas, mediante su inversión en la protección de la familia, con mayor empeño que aquéllas pusieron en derrumbar este básico fundamento social.

En su virtud,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se establecen con carácter permanente, a partir del ejercicio actual, diez premios anuales consistentes en otras tantas viviendas con las dependencias agrícolas o industriales anejas, según la profesión del beneficiario, que se adjudicarán a las diez familias que cuenten con mayor número de hijos vivos, y vivan exclusivamente de su trabajo.

Artículo segundo.—Dichos premios se adjudicarán en atención al número de hijos, y en virtud de los datos de los solicitantes a premios de natalidad que obran en el Instituto Nacional de Previsión, y recaerán precisamente en las familias de más modesta condición económica.

Artículo tercero.—Una vez adjudicados los aludidos premios por el Instituto Nacional de la Vivienda, éste, con vista a los datos de cada una de las familias agraciadas, formulará, con urgencia, los correspondientes proyectos, de acuerdo con las condiciones climatológicas de la región en que habiten, género de actividades que constituyan la base de su vida económica y número de hijos que vivan con sus padres, siempre dentro de los límites máximos de coste establecidos por las disposiciones sobre «viviendas protegidas», otorgándose las correspondientes escrituras de propiedad que contendrán las cláusulas pertinentes que aseguren la eficacia social perseguida con el establecimiento de estos premios. Estas viviendas serán inembargables durante un periodo de veinte años e intransmisibles, salvo por herencia, durante el mismo periodo, sin pago de Derechos reales.

Artículo cuarto.—Para atender a la construcción de las diez viviendas anuales, el Instituto Nacional de la Vivienda dispondrá de los valores y productos de los bienes procedentes de organizaciones marxistas que le fueron adjudicados por la Ley de veintitrés de septiembre de mil novecientos treinta y nueve.

Artículo quinto.—Las viviendas construidas y adjudicadas en concepto de premios disfrutarán de todos los beneficios fiscales concedidos por el artículo quinto de la Ley de diecinueve de abril de mil novecientos treinta y nueve.

Artículo sexto.—Por el Ministerio de Trabajo se dictarán las órdenes precisas para desarrollo y aplicación de esta Ley.

Así lo dispongo por la presente Ley, dada en Madrid a veintiséis de septiembre de mil novecientos cuarenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DEL AIRE

DECRETO de 25 de septiembre de 1941 por el que se dispone cese en el cargo de Jefe de la Jurisdicción Central Aérea y de la Sección de Justicia del Ministerio del Aire, el General de División Honorario don Luis Lombarte Serrano.

A propuesta del Ministro del Aire y previa deliberación del Consejo de Ministros,

Vengo en disponer cese en el cargo de Jefe de la Jurisdicción Central Aérea y de la Sección de Justicia de dicho Ministerio el General de División Honorario don Luis Lombarte Serrano.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinticinco de septiembre de mil novecientos cuarenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Aire,
JUAN VIGON SUERODIAZ

DECRETO de 25 de septiembre de 1941 por el que se nombra Jefe de la Jurisdicción Aérea al General de Brigada don Joaquín González Gallarza.

A propuesta del Ministro del Aire y previa deliberación del Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Jefe de la Jurisdicción Central Aérea al General de Brigada del Arma de Aviación don Joaquín González Gallarza, sin perjuicio del cargo de Jefe de la Región Aérea Central que actualmente desempeña.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinticinco de septiembre de mil novecientos cuarenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Aire,
JUAN VIGON SUERODIAZ

DECRETO de 25 de septiembre de 1941 por el que se ascende a General de Brigada, al Coronel de la Escala del Aire, del Arma de Aviación, don Eduardo González Gallarza.

En consideración a los servicios y circunstancias del Coronel de la Escala del Aire del Arma de Aviación don Eduardo González Gallarza, por hallarse declarado apto para el ascenso al empleo inmediato, en virtud de la Orden Ministerial de veintiocho de mayo del año actual y por existir vacante de su empleo, a propuesta del Ministro del Aire y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en promoverle al empleo de General de Brigada del Ejército del Aire con la antigüedad de la fecha de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinticinco de septiembre de mil novecientos cuarenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Aire,
JUAN VIGON SUERODIAZ

DECRETO de 25 de septiembre de 1941 por el que se nombra Jefe de Estado Mayor del Aire, del Arma de Aviación, al General de Brigada don Eduardo González Gallarza.

A propuesta del Ministro del Aire y previa deliberación del Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Jefe de Estado Mayor del Aire al General de Brigada de la Escala del Aire del Arma de Aviación don Eduardo González Gallarza, ascendido a este empleo por Decreto de esta misma fecha, cuyo cargo desempeñaba actualmente en plaza de superior categoría.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en

Madrid a veinticinco de septiembre de mil novecientos cuarenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Aire,
JUAN VIGON SUERODIAZ

MINISTERIO DE HACIENDA

DECRETO de 26 de septiembre de 1941 por el que se dispone cese en el cargo de Consejero de la Compañía Arrendataria del Monopolio de Petróleos don Eliseo Migoya y Torre.

A propuesta del Ministro de Hacienda, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

Vengo en disponer cese en el cargo de Consejero en representación del Estado, en la Compañía Arrendataria del Monopolio de Petróleos, don Eliseo Migoya y Torre.

Dado en Madrid, a veintiséis de septiembre de mil novecientos cuarenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,
JOAQUIN BENJUMEA BURIN

DECRETOS de 26 de septiembre de 1941 por los que se nombran Consejeros de la Compañía Arrendataria del Monopolio de Petróleos a don Fernando Camacho Baños y don Juan Granell Pascual.

A propuesta del Ministro de Hacienda, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

Nombro Consejero de la Compañía Arrendataria del Monopolio de Petróleos, Sociedad Anónima, en representación del Estado, a don Fernando Camacho Baños.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiséis de septiembre de mil novecientos cuarenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,
JOAQUIN BENJUMEA BURIN

A propuesta del Ministro de Hacienda, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

Nombro Consejero de la Compañía Arrendataria

del Monopolio de Petróleos, Sociedad Anónima, en representación del Estado, a don Juan Granell Pascual.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiséis de septiembre de mil novecientos cuarenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,
JOAQUIN BENJUMEA BURIN

DECRETO de 26 de septiembre de 1941 por el que se dispone cese en el cargo de Consejero del Banco de España, en representación del Estado, don Ramón Canosa Suárez.

A propuesta del Ministro de Hacienda, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

Vengo en disponer cese en el cargo de Consejero del Banco de España, en representación del Estado, don Ramón Canosa Suárez.

Dado en Madrid, a veintiséis de septiembre de mil novecientos cuarenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,
JOAQUIN BENJUMEA BURIN

DECRETO de 26 de septiembre de 1941 por el que se nombra Consejero del Banco de España, en representación del Estado, a don Luis Sáez de Ibarra y Sáez Urabain.

A propuesta del Ministro de Hacienda, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

Nombro Consejero del Banco de España, en representación del Estado, a don Luis Sáez de Ibarra y Sáez Urabain, Director general de Banca y Bolsa.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid, a veintiséis de septiembre de mil novecientos cuarenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,
JOAQUIN BENJUMEA BURIN

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

DECRETO de 26 de septiembre de 1941 por el que se dispone cese en el cargo de Director general de Industria, don Juan de Alarcón y de la Lastra.

A propuesta del Ministro de Industria y Comercio, y previa deliberación del Consejo de Ministros, Cesa en el cargo de Director general de Industria don Juan de Alarcón y de la Lastra, expresándole mi público reconocimiento por los servicios prestados a la Patria.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiséis de septiembre de mil novecientos cuarenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Industria y Comercio,
DEMETRIO CARCELLER SEGURA

DECRETO de 26 de septiembre de 1941 por el que se nombra Director general de Industria, a don Luis Pombo Polanco.

A propuesta del Ministro de Industria y Comercio, y previa deliberación del Consejo de Ministros, Nombro Director general de Industria a don Luis Pombo Polanco.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiséis de septiembre de mil novecientos cuarenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Industria y Comercio,
DEMETRIO CARCELLER SEGURA

MINISTERIO DE TRABAJO

DECRETO de 4 de septiembre de 1941 por el que se nombra Jefe superior de Administración civil del Cuerpo Facultativo Nacional de Estadística a don Luis Gómez de Aranda y Font.

A propuesta del Ministro de Trabajo,

Vengo en nombrar Jefe superior de Administración civil del Cuerpo Facultativo Nacional de Estadística a don Luis Gómez de Aranda y Font, con efectividad desde el día primero de julio próximo pasado.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a cuatro de septiembre de mil novecientos cuarenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Trabajo.

JOSE ANTONIO GIRON DE VELASCO

DECRETO de 26 de septiembre de 1941 por el que se modifica el artículo 18 del de 4 de junio de 1940, que creó el Servicio de Seguro de Accidentes de Trabajo en el Mar.

El artículo dieciocho del Decreto de cuatro de junio de mil novecientos cuarenta determinó la aplicación de los fondos sobrantes del Servicio de Seguro de Accidentes de Trabajo en el Mar, sin la especificación adecuada en relación con las reservas técnicas y aplicación de excedentes, limitando la labor social del Servicio, que la experiencia aconseja ampliar.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Trabajo y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo único.—El artículo dieciocho del Decreto de cuatro de junio de mil novecientos cuarenta, queda redactado en la siguiente forma:

El Servicio constituirá obligatoriamente las siguientes reservas:

Primero.—Reservas para atenciones de riesgos en curso. A este fin destinará el treinta y tres por ciento del importe global de las primas percibidas en el ejercicio anterior.

Segundo.—Reserva para siniestros conocidos o en tramitación, pendientes de liquidación o pago.—Esta reserva se calculará por el importe aproximado de los siniestros pendientes de liquidación, y, por el ya

liquidado, respecto de aquellos siniestros que lo hubieran sido por la Caja Nacional.

Tercero. — Reserva especial para supersiniestros. A este fin se destinará el diez por ciento de las primas recaudadas en el ejercicio anterior. Esta reserva se irá acumulando anualmente hasta cubrir el cincuenta por ciento del volumen de mayor siniestralidad anual, registrada en el último trienio. La cuantía de esta reserva podrá ser modificada por orden del Ministerio de Trabajo.

Cuarto. — Reserva para fluctuación de valores. Esta reserva será igualmente acumulable hasta alcanzar el límite que el Consejo directivo del Servicio acuerde.

Los excedentes que resulten de la liquidación de la cuenta de ingresos y gastos se destinarán al cumplimiento de los fines sociales que el Consejo determine al cierre de cada ejercicio en vista de su resultado y en especial a mejorar las pensiones o ren-

tas por accidentes del trabajo, creación y sostenimiento de orfanatos, sanatorios, clínicas, hospitales y otros Centros médico-sanitarios, creación de becas, subvenciones, operaciones de crédito por medio de la Caja de Crédito del Instituto Social de la Marina, construcción de viviendas para pescadores y aquellas otras atenciones de carácter social que el Consejo acuerde en cada caso.

Si transcurrido un trienio los excedentes siguieran aumentando, el Consejo directivo del Servicio deberá proponer la revisión de las tarifas aplicables.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiséis de septiembre de mil novecientos cuarenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Trabajo,
JOSE ANTONIO GIRON DE VELASCO

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDENES de 15 de septiembre de 1941

por las que se dispone la separación del servicio y su baja en el Escalafón de los funcionarios del Cuerpo de Telégrafos que se mencionan.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido al funcionario del Cuerpo de Telégrafos don Justo Aniano Zabala Sáez, Jefe de Negociado de segunda clase, adscrito a Torrelavega (Santander), y aceptando la propuesta de V. I., que hace suya la del Juez especial de esta Dirección General,

Este Ministerio acuerda separarle del servicio, como comprendido en el apartado d) del artículo noveno de la Ley de 10 de febrero de 1939, y que dicho funcionario sea dado de baja en el Escalafón de los de su clase.

Dios guarde siempre a España y a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de septiembre de 1941.—
P. D., Enrique Gazapo.

Ilmo. Sr. Director general de Correos y Telecomunicación.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido al funcionario del Cuerpo de Telégrafos don Idefonso Villada Palacios, Jefe de Negociado de segunda clase, adscrito a Santander, y aceptando la propuesta de V. I., que hace suya la del Juez especial de esta Dirección General,

Este Ministerio acuerda separarle del servicio, como comprendido en el apartado a) del artículo noveno de la Ley de 10 de febrero de 1939, y que dicho funcionario sea dado de baja en el Escalafón de los de su clase.

Dios guarde siempre a España y a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de septiembre de 1941.—
P. D., Enrique Gazapo.

Ilmo. Sr. Director general de Correos y Telecomunicación.

ORDENES de 15 de septiembre de 1941

por las que se dispone la separación del servicio y su baja en el Escalafón de los funcionarios del Cuerpo de Correos que se citan.

Ilmo. Sr.: Vistos los expedientes instruidos a los funcionarios del Cuerpo de Correos

Don José Arias Bringola, Técnico de Lérida;

Don Juan Pedro Escario Seral, Subalterno de Huesca;

Don Salvador Monserrat Domingo, Cartero rural de San Justo Desvern (Barcelona);

Don Angel Fernández Recio, Cartero rural de Valdore (León);

Don José Santa Marina Bergué, Cartero rural de Suarna, Fonsagrada (Lugo);

Don Nicanor Taboada Iglesias, Cartero rural de Villarmosteiro (Lugo);

Don Juan Martín Villacorta, Cartero rural de Llerona (Barcelona), y aceptando la propuesta de V. I., que hace suya la del Juez especial de esa Dirección General,

Este Ministerio acuerda separarles del servicio, como comprendidos en el apartado d) del artículo noveno de la Ley de 10 de febrero de 1939, y que dichos funcionarios sean dados de baja en el Escalafón de los de su clase.

Dios guarde siempre a España y a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de septiembre de 1941.—
P. D., Enrique Gazapo.

Ilmo. Sr. Director general de Correos y Telecomunicación.

Ilmo. Sr. Visto el expediente instruido al funcionario del Cuerpo de Correos don Perfecto Irimia López, Cartero rural, adscrito a Arcos (Lu-

go), y aceptando la propuesta de V. I., que hace suya la del Juez especial de esta Dirección General.

Este Ministerio acuerda separarle del servicio, como comprendido en el apartado d) del artículo noveno de la Ley de 10 de febrero de 1939, y que dicho funcionario sea dado de baja en el Escalafón de los de su clase.

Dios guarde siempre a España y a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de septiembre de 1941.—
P. D., Enrique Gazapo.

Ilmo. Sr. Director general de Correos y Telecomunicación.

MINISTERIO DEL EJERCITO

DIRECCION GENERAL DE RECLUTAMIENTO Y PERSONAL

Destinos

ORDEN de 23 de septiembre de 1941 por la que se destina a la Delegación del Gobierno Político Militar de Ifni en la Zona Sur del Protectorado al Comandante de Infantería don Rufino Pérez Barrueco.

Se destina a la Delegación del Gobierno Político Militar de Ifni en la Zona Sur del Protectorado al Comandante de Infantería don Rufino Pérez Barrueco, de disponible forzoso en Marruecos, en cuya situación cesa, quedando en la prevenida en el párrafo segundo del artículo segundo del Decreto de 23 de septiembre de 1939 (D. O. número 4).

Madrid, 23 de septiembre de 1941.

VARELA

ORDEN de 23 de septiembre de 1941 por la que se destina al Gobierno Político-Militar de los Territorios de Ifni-Sahara, al Comandante de Intervención Militar don Enrique Urreta Carrió.

Se destina al Gobierno Político-Militar de los Territorios de Ifni-Sahara, al Comandante de Intervención Militar don Enrique Urreta Carrió, de la Intervención Militar de la cuarta Región, donde causa baja, quedando en la situación prevenida en el párrafo segundo del artículo segundo del Decreto de 23 de septiembre de 1939 («D. O.» número 4).

Madrid, 23 de septiembre de 1941.

VARELA

ORDEN de 30 de septiembre de 1941 por la que se destina a la tercera Agrupación de Colonias Penitenciarias al Sargento de Sanidad Militar don Julio González Arce.

Para cubrir la vacante de provisión normal existente en la tercera Agrupación de Colonias Penitenciarias, anunciada en Orden de 9 de los corrientes («D. O.» núm. 204), pasa destinado a la misma, con arreglo a la Orden de 3 de julio de 1940 («D. O.» número 148), el Sargento de Sanidad Militar don Julio González Arce, actualmente en la Academia del Cuerpo.

Madrid, 30 de septiembre de 1941.

VARELA

Disponibles

ORDEN de 2 de octubre de 1941 por la que causan baja en la Milicia de F. E. T. y de las J. O. N. S. el Comandante y el Capitán de Infantería don Martín Ruiz Meroño y don Fernando Rodríguez Cifuentes, quedando en la situación de disponibles forzosos.

A propuesta del General Jefe director de la Milicia de F. E. T. y de las

J. O. N. S., causan baja en la misma el Comandante de Infantería don Martín Ruiz Meroño y el Capitán de la propia Arma don Fernando Rodríguez Cifuentes, quedando ambos en situación de disponible forzoso en la tercera Región y Canarias, respectivamente.

Madrid, 2 de octubre de 1941.

VARELA

CONSEJO SUPREMO DE JUSTICIA MILITAR

Señalamiento de haberes pasivos

(Varias Armas)

ORDEN de 23 de mayo de 1941 por la que se clasifica en la situación de retirado con el haber que se les señala a los Generales, Jefes, Oficiales, Suboficiales e individuos de tropa que se relacionan.

Ilmo. Sr.: Por la Presidencia de este Alto Cuerpo y con fecha de hoy se dice a la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas, lo siguiente:

En virtud de las facultades conferidas a este Consejo Supremo por Ley de 13 de enero de 1904 y 5 de septiembre de 1939 (D. O. núm. 1, anexo), ha acordado clasificar en la situación de retirado con derecho al haber pasivo mensual que a cada uno se le señala a los Generales, Jefes, Oficiales, Suboficiales, e individuos de tropa que figuran en la siguiente relación, que da principio con el General de División don Nicolás Molero Lobo y termina con el carabinero Florentino Verde Martínez.

Lo que de orden del Excmo. señor Presidente me complace en particular a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de mayo de 1941.—El General Secretario, P. S., Juan Alvarez de Sotomayor.

Ilmo. Sr...

RELACION QUE SE CITA

NOMBRES	Empleo	Arma o Cuerpo	Situación	Haber que les corresponde	Fecha en que debe empezar a percibirlo		Punto de residencia de los interesados y Delegación de Hacienda por la que deben cobrar		Observaciones
					Día	Mes	Año	Punto residencia de Hacienda	
D. Nicolás Molero Lobo	General D.	Infantería	Retirado	1.650.00	1	dicbre.	1940	Barcelona	
D. Víctor Carrasco Amilibia	General B.	Artillería	Idem	1.275.00	1	dicbre.	1939	Barcelona Alava	
D. Guillermo Cincunegui y Chacon	Cap. Navío.	Armada	Idem	1.250.00	1	julio	1940	Vizcaya (a)	Con derecho a revisar de oficio y a percibir mensualmente la cantidad de 100 pesetas por la pensión de la Placa de la Orden Militar de S. Her. menegildo.
D. Luis Tapia y López del Rincón	Coronel	Infantería	Idem	1.125.00	1	abril	1941	Madrid	
D. Valentín Alberdi González	Idem	Artillería	Idem	1.125.00	1	febrero	1941	Idem	
D. Luis Vallejo y de Vallejo	Idem	Caballería	Idem	1.125.00	1	marzo	1941	Idem	
D. Lázaro de Ugarte y Fernández	Idem	Aviación	Idem	1.100.00	1	novbre.	1940	Idem	
D. Francisco Novca y Manuel de Villena	T. Coronel.	Infantería	Idem	975.00	1	enero	1941	Valencia	
D. Luis Melida Labaig	Idem	Idem	Idem	975.00	1	abril	1941	Madrid	
D. Eugenio Ochoa y Montes de Oca	Coronel	Artillería	Idem	1.125.00	1	mayo	1941	Idem	
D. Antonio Requejado Boronat	T. Coronel.	Infantería	Idem	975.00	1	marzo	1941	Idem	
D. José Miralles González	Idem	Idem	Idem	975.00	1	abril	1941	Idem	
D. Federico Monge Martín	Idem	Idem	Idem	833.31	1	octubre	1940	Idem	
D. Isidoro Prada Arnedo	Idem	Caballería	Idem	975.00	1	enero	1941	La Coruña	
D. Hermenegildo López Simón	T. Cor. Maq.	Armada	Idem	825.00	1	junio	1940	Cádiz	
D. José Romo Muñoz	Capitán	Infantería	Idem	712.49	1	abril	1941	Madrid	
D. Rafael Rubio Bautista	C. J. Taller.	C. A. S. E.	Idem	625.00	1	novbre.	1940	Cáceres	
D. Timoteo Martínez de Lejarza y de Lezaga	Coronel	Artillería	Idem	1.125.00	1	mayo	1941	Valladolid	
D. Juan Muñoz García	Idem	Caballería	Idem	975.00	1	febrero	1941	Valencia	
D. Félix Hernández Rodas	Idem	E. M.	Idem	1.125.00	1	mayo	1941	Madrid	
D. Silvano Escrubano García	Cor. Médico.	S. M.	Idem	1.125.00	1	mayo	1941	Idem	
D. Cesáreo Tejedor Vigar	Coronel	Intendencia	Idem	1.125.00	1	mayo	1941	Idem	
D. Pedro Enciso Chamorro	Idem	Interv. Mil	Idem	1.125.00	1	mayo	1941	Idem	
D. Nemesio Veronesi Izquiano	Idem	Idem	Idem	1.125.00	1	mayo	1941	Idem	
D. José Cano González	Idem	Idem	Idem	1.125.00	1	mayo	1941	Idem	
D. Ricardo García-Rendueles y Gutiérrez	Idem	C. Jurídico.	Idem	1.125.00	1	mayo	1941	Madrid	
D. Isidro Cáceres Ponce de León	Idem	G. Civil.	Idem	1.125.00	1	mayo	1941	Valladolid	
D. José Meseguer Marín	Idem	Idem	Idem	1.125.00	1	abril	1941	Madrid	
D. Angel Vitrián Aguado	T. Coronel.	Infantería	Idem	833.33	1	abril	1940	Bilbao	
D. Fernando Suárez Roselló	Idem	G. Civil	Idem	975.00	1	abril	1941	Zaragoza	
D. Juan Acevedo Juárez	Idem	Idem	Idem	975.00	1	abril	1941	Toledo	
D. Teodoro Guzmán Muñoz	Idem	Idem	Idem	975.00	1	abril	1941	Madrid	
D. Mariano de la Iglesia y Sierra	Comandante	Aviación	Idem	450.00	1	abril	1941	Idem	
D. Francisco Belhdo Calvo	Idem	Invalidos	Idem	750.00	1	enero	1940	Alicante	
D. José Gutiérrez Fernández	Idem	G. Civil	Idem	825.00	1	abril	1941	Barcelona	
D. Ramón Albarrán Ortóñez	Idem	Idem	Idem	715.00	1	abril	1941	Madrid	
D. Francisco Cardona Thomas	Idem	Idem	Idem	605.00	1	abril	1941	Barcelona	
D. Luis Vázquez Baralt	Idem	Idem	Idem	605.00	1	abril	1941	Madrid	
D. Demetrio Méndez Rego	Idem	Idem	Idem	605.00	1	abril	1941	Idem	

Con derecho a percibir mensualmente la cantidad de 17,50 pesetas por una Medalla de Servicios por la Patria, vitalicia.

D. Ladislao Ruteda Marín	Idem	Idem	Idem	366,66	1	1	abril	1941	Madrid	Tenerife	Idem	Idem	Idem	Valladolid
D. Luciano de Paz Victoriano	Idem	Idem	Idem	366,66	1	1	abril	1941	Valladolid	Madrid	Idem	Idem	Idem	Valladolid
D. Benito Rodríguez Pérez	Capitán	Inf. Marina	Idem	625,00	1	1	octubre	1931	Cádiz	Sevilla	Idem	Idem	Idem	Cádiz (a)
D. Guillermo Bat'e Gil	Idem	Infantería	Idem	500,00	1	1	abril	1940	Palma	Zaragoza	Idem	Idem	Idem	Baleares (a)
D. Santiago Rius Arrufat	Idem	Idem	Idem	296,70	1	1	octubre	1939	Tarragona	Ceuta	Idem	Idem	Idem	Tarragona
D/ Aesbano Pérez López	Idem	Idem	Idem	291,66	1	1	mayo	1940	Orense	Palma	Idem	Idem	Idem	Orense (a)
D. Manuel Subirana Vicente	Idem	G. Civil	Idem	230,00	1	1	enero	1940	Madrid	Vitoria	Idem	Idem	Idem	D. G. D.
D. Luis Cahu Iriarte	Idem	Carabineros	Idem	230,00	1	1	dicbre.	1938	Zaragoza	Madrid	Idem	Idem	Idem	Zaragoza (a)
D. Francisco Castaños Domínguez	Teniente	Infantería	Idem	712,49	1	1	mayo	1941	Córdoba	Córdoba	Idem	Idem	Idem	Córdoba
D. Joaquín Cáceres Nicolás	Idem	Idem	Idem	712,49	1	1	mayo	1941	Tenerife	Tenerife	Idem	Idem	Idem	Tenerife
D. Francisco Andrés Romanillos	Idem	Idem	Idem	712,49	1	1	febr.	1941	Madrid	Madrid	Idem	Idem	Idem	D. G. D.
D. Manuel Zaragoza Jiménez	Idem	Idem	Idem	712,49	1	1	abril	1941	Sevilla	Sevilla	Idem	Idem	Idem	Sevilla
D. Juan Mércio Carranza	Idem	Idem	Idem	625,00	1	1	septbre.	1935	Zaragoza	Zaragoza	Idem	Idem	Idem	Zaragoza (a)
D. Manuel Rodríguez Rodríguez	Idem	Artillería	Idem	712,49	1	1	abril	1941	Ceuta	Ceuta	Idem	Idem	Idem	Cádiz
D. Diego Medina Saúl	Idem	Idem	Idem	712,49	1	1	abril	1941	Málaga	Málaga	Idem	Idem	Idem	Málaga
D. Nadal Mir Salom	Idem	Idem	Idem	617,50	1	1	febrero	1941	Palma	Palma	Idem	Idem	Idem	Baleares
D. Laureano Bengua Terréns	Idem	Idem	Idem	569,99	1	1	mayo	1941	Vitoria	Vitoria	Idem	Idem	Idem	Alava
D. Teofilo Saestre Jiménez	Idem	Ingenieros	Idem	712,49	1	1	agosto	1940	Madrid	Madrid	Idem	Idem	Idem	D. G. D.
D. Enrique Pérez Abad	Idem	Idem	Idem	625,00	1	1	marzo	1941	Idem	Idem	Idem	Idem	Idem	Idem
D. José Triasno Anglés	Idem	Idem	Idem	487,50	1	1	octubre	1940	Blancafort	Blancafort	Idem	Idem	Idem	Tarragona
D. Wences de Vera González	Idem	Idem	Idem	712,49	1	1	mayo	1941	Badajoz	Badajoz	Idem	Idem	Idem	Badajoz
D. José Sáez Martínez	Idem	Caballería	Idem	712,49	1	1	abril	1941	Pamplona	Pamplona	Idem	Idem	Idem	Navarra
D. Luis Alvarez Ponte	Idem	Idem	Idem	712,49	1	1	octubre	1940	Sevilla	Sevilla	Idem	Idem	Idem	Sevilla
D. Antonio Tomás Gómez	Idem	Idem	Idem	416,66	1	1	octubre	1940	Valencia	Valencia	Idem	Idem	Idem	Valencia
D. Manuel Ceina Marín	Idem	Idem	Idem	359,16	1	1	octubre	1940	Madrid	Madrid	Idem	Idem	Idem	D. G. D.
D. Guillermo Villasán García	Idem	Idem	Idem	250,00	1	1	octubre	1939	Badajoz	Badajoz	Idem	Idem	Idem	D. G. D.
D. Luis Carmona Fernández	Idem	G. Civil	Idem	712,49	1	1	abril	1941	San Felu G.	San Felu G.	Idem	Idem	Idem	Gerona
D. Tomás Santano Reina	Idem	Idem	Idem	712,49	1	1	abril	1941	Cáceres	Cáceres	Idem	Idem	Idem	Cáceres
D. Martín Serra Verger	Idem	Idem	Idem	712,49	1	1	abril	1941	Palma	Palma	Idem	Idem	Idem	Baleares
D. Gabriel Uralde Imaz	Idem	Idem	Idem	712,49	1	1	abril	1941	Madrid	Madrid	Idem	Idem	Idem	D. G. D.
D. Antonio Sánchez Balsalobre	Idem	Idem	Idem	712,49	1	1	abril	1941	Pacheco	Pacheco	Idem	Idem	Idem	Cartagena
D. Ramón del Barrio Blanco	Idem	Idem	Idem	712,49	1	1	abril	1941	León	León	Idem	Idem	Idem	D. G. D.
D. Domingo Martínez Corral	Idem	Idem	Idem	712,49	1	1	abril	1941	Horche	Horche	Idem	Idem	Idem	Guadalajara
D. Victoriano Olivares López	Idem	Idem	Idem	712,49	1	1	abril	1941	Palma	Palma	Idem	Idem	Idem	Baleares
D. Monserrate Ribot Gamundi	Idem	Idem	Idem	712,49	1	1	abril	1941	Madrid	Madrid	Idem	Idem	Idem	Valladolid
D. Segundo Muñoz Perosillo	Idem	Idem	Idem	570,00	1	1	abril	1941	Valladolid	Valladolid	Idem	Idem	Idem	Valladolid
D. Juan Rubio Vicente	Idem	Idem	Idem	570,00	1	1	abril	1941	Madrid	Madrid	Idem	Idem	Idem	D. G. D.
D. Antonio Osorio Muñoz	Idem	Idem	Idem	562,50	1	1	octubre	1938	Fernán Núñez	Fernán Núñez	Idem	Idem	Idem	Córdoba (a)
D. Emilio Valiño Prieto	Idem	Idem	Idem	562,50	1	1	enero	1939	Lugo	Lugo	Idem	Idem	Idem	Lugo (a)
D. Antonio Criado García	Idem	Idem	Idem	450,00	1	1	octubre	1939	Granada	Granada	Idem	Idem	Idem	Granada (a)
D. Guillermo Camarero Rojo	Idem	Idem	Idem	375,00	1	1	octubre	1939	Burgos	Burgos	Idem	Idem	Idem	Burgos
D. Antonio Castejón Fuentes	Aferez	Infantería	Idem	562,50	1	1	marzo	1941	Málaga	Málaga	Idem	Idem	Idem	Málaga
D. Domingo Paz Morandera	Idem	Idem	Idem	562,50	1	1	dicbre.	1940	Lugo	Lugo	Idem	Idem	Idem	Lugo
D. Francisco Morales García	Idem	Idem	Idem	312,50	1	1	junio	1940	Sevilla	Sevilla	Idem	Idem	Idem	Sevilla
D. Pascual Ribes Huguet	Idem	Idem	Idem	281,25	1	1	dicbre.	1939	Castellón	Castellón	Idem	Idem	Idem	Castellón
D. Valentín Rodríguez Chaves	Idem	Artillería	Idem	281,25	1	1	octubre	1939	Valencia	Valencia	Idem	Idem	Idem	Valencia
D. Antonio Córdoba Huelves	Idem	Ingenieros	Idem	562,50	1	1	junio	1939	Madrid	Madrid	Idem	Idem	Idem	D. G. D.

NOMBRES	Empleo	Arma o Cuerpo	Situación	Haber que le corresponde	Fecha en que debe pagarse el subsidio		Punto de residencia de los interesados y Delegación de Hacienda por la que debe cobrarse	Delegación de Hacienda
					Día	Mes		
D. Victoriano Ramos Rodríguez	Alférez	G. Civil	Retirado	712.49	1	abril 1941	Madrid	D. G. D.
D. Francisco Tobaljas Frisa	Idem	Idem	Idem	712.49	1	abril 1941	Barcelona	Barcelona
D. José Feito Casarejos	Ayu Aux. 1.	Inf. Marina	Idem	541.65	1	julio 1940	Madrid	D. G. D. (a)
D. José Ochoa y Briceo	Auxiliar 1.	C. A. S. T. A.	Idem	250.00	1	junio 1937	Sevilla	Sevilla
D. Manuel Segura Fernández	Celador	Ingenieros	Idem	637.50	1	enero 1940	San Sebastián	Gupuzcoa
D. Rafael Moreno Fernández	M. Ajustador	Artillería	Idem	420.00	1	novbre. 1940	Valencia	Valencia
D. José Sánchez de Rojas y Mar	Idem	Idem	Idem	420.00	1	novbre. 1940	Valencia	Valencia
D. José Ambrosio	Idem	Idem	Idem	420.00	1	novbre. 1940	Valencia	Valencia
D. José Rodríguez Menéndez	M. Armero	C. A. S. E.	Idem	575.00	1	abril 1941	Toledo	Toledo
D. Antonio B. Bigas Ruiz	Idem	Idem	Idem	600.00	1	dicbre. 1940	Barcelona	Barcelona
D. Antonio B. Bigas Ruiz	Aux. Admis.	Idem	Idem	412.50	1	enero 1941	Madrid	D. G. D.
D. Antonio Espallargas Gutiérrez	Idem	Idem	Idem	450.00	1	junio 1940	Idem	Idem
D. Francisco Calas García	Músico 2.	Infantería	Idem	375.00	1	mayo 1940	Cartagena	Cartagena
D. Antonio Pizarro Zarazaga	Idem	Idem	Idem	375.00	1	marzo 1940	Meilla	Málaga
D. Casimiro Sanz Eiretejo	M. Banda	Idem	Idem	300.60	1	abril 1940	Palma	Baleares (a)
D. Blas Sánchez González	Brigada	Idem	Idem	712.49	1	marzo 1941	León	León
D. Juan Sánchez López	Idem	G. Civil	Idem	712.49	1	abril 1941	León	León
D. Ángel Rodríguez López	Idem	Idem	Idem	712.49	1	abril 1941	León	León
D. Andrés del Rey García	Idem	Idem	Idem	712.49	1	marzo 1941	Heimisdende	Zamora
D. Alfonso Vidales Morales	Idem	Idem	Idem	712.49	1	marzo 1941	Chinchilla	Albacete
D. Pedro Chespa Ivars	Idem	Idem	Idem	712.49	1	abril 1941	Bañeza	León
D. Máximo Martín Arcas	Idem	Idem	Idem	712.49	1	abril 1941	Alicante	Alicante
D. Felipe Pece A. Jonacid	Idem	Idem	Idem	712.49	1	marzo 1941	Benamadena	Málaga
D. Esteban Ortega Miguel	Idem	Idem	Idem	712.49	1	abril 1941	Madrid	D. G. D.
D. Sebastián Campos González	Idem	Idem	Idem	662.50	1	enero 1941	Monsat	Barcelona
D. Lucas González de Prado	Idem	Idem	Idem	337.50	1	abril 1941	Madrid	D. G. D. (a)
D. Cristóbal Navarro Hernández	Idem	Idem	Idem	330.37	1	abril 1941	Sanander	Santand. (a)
D. Miguel Nevot Cachá	Idem	Idem	Idem	308.37	1	abril 1941	Madrid	D. G. D. (a)
D. Miguel Ortiz Cobos	Idem	Idem	Idem	281.25	1	novbre. 1938	Barcelona	Barcelona
D. Alfonso Morín Pérez	Idem	Idem	Idem	562.50	1	dicbre. 1939	Córdoba	Córdoba (a)
D. Luis Pérez Talavera	Sargento	Carabineros	Idem	525.00	1	marzo 1941	V de Santiago	Cuenca
D. Innocente Arranz Lorente	Idem	Idem	Idem	375.00	1	abril 1941	Murcia	Murcia
D. José Piqueras Selas	Cabo	Idem	Idem	207.95	1	abril 1938	Madrid	D. G. D. (a)
José Cosa Pérez	Guardia 1.	Idem	Idem	240.00	1	mayo 1941	Castellón	Castellón
Ignacio Chorro Fernández	Idem	Idem	Idem	240.00	1	mayo 1941	Castellón	Castellón
Julian Paredes Añaz	Idem	Idem	Idem	240.00	1	febreo 1941	Castellón	Castellón
Benito Alvarez Pérez	Idem	Idem	Idem	240.00	1	abril 1941	Castellón	Castellón
Hipólito Celador Moro	Idem	Idem	Idem	210.00	1	abril 1941	Castellón	Castellón
Francisco Palasi Cifre	Idem	Idem	Idem	190.16	1	julio 1941	Castellón	Castellón
Francisco Alberto Rebolledo	Guardia 2.	Idem	Idem	240.00	1	marzo 1941	Castellón	Castellón
Benigno Cerezo Colina	Idem	Idem	Idem	240.00	1	abril 1941	Castellón	Castellón
Juan de Dios Fernández	Idem	Idem	Idem	240.00	1	abril 1941	Castellón	Castellón
Lucio Domínguez Gómez	Idem	Idem	Idem	240.00	1	abril 1941	Castellón	Castellón
Manuel Alvaro Solano	Idem	Idem	Idem	240.00	1	abril 1941	Castellón	Castellón
Vicente Mora Palacios	Idem	Idem	Idem	240.00	1	abril 1941	Castellón	Castellón
Julian Pérez González	Idem	Idem	Idem	180.00	1	marzo 1941	Castellón	Castellón
Manuel Bonilla Morgado	Idem	Idem	Idem	41.06	1	enero 1940	Castellón	Castellón
Francisco Bataller García	Idem	Idem	Idem	20.00	1	enero 1940	Castellón	Castellón
Francisco Moran Quevedo	Idem	Idem	Idem	314.57	1	abril 1938	Castellón	Castellón
Francisco Cerezo Cortés	Idem	Idem	Idem	240.00	1	abril 1941	Castellón	Castellón
Tomás Andrés Buigues	Idem	Idem	Idem	240.00	1	abril 1941	Castellón	Castellón

asimismo ingresos y cuentas independientes y seguirán el mismo procedimiento recaudatorio que los del trimestre corriente a que se incorporen.

b) Cuotas de realización por ingreso directo.—Los descubiertos comprendidos en esta forma de efectividad se cancelarán también en la proporción de un trimestre de atrasos por año, a partir del próximo 1942, y comenzando por los del trimestre más antiguo de la época roja de que daten los débitos beneficiados por la suspensión de cobro en la provincia respectiva.

Integrarán el trimestre cada uno de los periodos naturales enero-marzo, abril-junio, julio-septiembre y octubre-diciembre, y se considerarán débitos respectivamente atribuibles cuantos procedan de liquidaciones contraídas en Contabilidad durante su transcurso.

El cobro de estos atrasos se reanudará, ordenada y sucesivamente, en el tercer trimestre de cada ejercicio, computándose los plazos de ingreso voluntario que los Reglamentos de cada Ramo tengan señalados, o el de quince días que, en su defecto, establece el artículo 48 del vigente Estatuto de Recaudación desde el día primero del trimestre en que, con arreglo a estas normas, corresponda verificar el ingreso directo.

V.—Bonificaciones por anticipo de ingresos

Tanto los descubiertos en recibo talonario como los de ingreso directo, podrán satisfacerse con antelación al periodo fijado para el cobro.

Los deudores que lo verifiquen tendrán derecho a una bonificación del 4 por 100 anual en función del importe total de las cantidades anticipadas y del tiempo que, en cada caso, medie entre el día último del trimestre en que tenga lugar el anticipo y el día primero del trimestre en que correspondiera reanudar el cobro de las mismas.

Este beneficio habrá de solicitarse por los interesados, de las Tesorerías de Hacienda respectivas, durante los quince primeros días del tercer mes de cada trimestre, con especificación concreta de los descubiertos que deseen satisfacer, trimestres a que se refieran y trimestres prefijados con arreglo a esta Orden para el cobro de las cantidades de que se trate. Los descubiertos en recibos serán objeto de solicitudes independientes de los realizables por ingreso directo.

Salvo lo dispuesto en el párrafo anterior, la tramitación y los efectos de estas solicitudes se regularán íntegramente por las prescripciones de los artículos 60 y 61 del Estatuto de Recaudación, y los Depositarios Pagadores remitirán a la Ordenación de Pa-

gos por Obligaciones del Ministerio de Hacienda, al término de cada periodo, relaciones circunstanciales de los anticipos acordados, para la formalización de las correspondientes bonificaciones.

VI.—Reconstrucción de valbres

En los casos de extravío, destrucción o sustracción de recibos, las Delegaciones de Hacienda quedan autorizadas para, previa instrucción sumaria del oportuno expediente justificativo, expedir nuevos recibos talonarios en sustitución de los extraviados, destruidos o robados. La reconstrucción se realizará con la mayor actividad, a fin de que pueda reanudarse el cobro en los plazos que quedan señalados. No obstante, si en algún caso no hubiera posibilidad de ultimarla con la oportunidad conveniente a la exacción de los valores en su respectivo plazo, este retraso no repercutirá sobre los demás recibos del propio Municipio.

VII.—Bajas tributarias

Queda abierto un plazo, que finalizará el día 31 de diciembre próximo, para solicitar de las Delegaciones de Hacienda respectivas la baja de cuotas pendientes de ingreso correspondientes al periodo comprendido entre el 18 de julio de 1936 y el 31 de marzo de 1939, y giradas sobre:

a) Inmuebles urbanos dañados por la guerra y para cuya reconstrucción acrediten en forma sus propietarios haberse acogido oportunamente a los beneficios de la Ley de 9 de septiembre y Decreto de 7 de diciembre de 1939;

b) Intereses de préstamos constituidos con la garantía de esos mismos inmuebles.

Las bajas por estos conceptos específicos se limitarán, en cada caso: cuantitativamente, por la parte dañada del inmueble, y con relación al tiempo, por el que hubiere mediado desde el día que la finca o parte de ella quedara inutilizable hasta la fecha en que recobró condiciones de productividad.

Dentro de igual plazo admitirán también las Delegaciones de Hacienda declaraciones de baja por los diferentes conceptos contributivos, referidas exclusivamente al periodo marxista y fundadas en motivos casuales de presentación reglamentariamente previstos, y la propia Administración acordará de oficio aquellas del mismo carácter que las Autoridades locales, Cámaras Oficiales, Colegios u otros organismos certifiquen bajo su responsabilidad, como realmente acaecidas. Los efectos de estas bajas excepcionales quedarán circunscritos a las cuotas a la sazón pendientes de ingreso por el

dicho periodo. Sin embargo, tales bajas, en los casos que proceda, podrán afectar también a devengos posteriores y motivar eliminaciones de contribuyentes de los respectivos documentos cobratorios.

VIII.—Reducciones de cuotas por daños y despojos con motivo de la guerra

Se concede, asimismo, hasta el día 31 de diciembre próximo para que los contribuyentes puedan solicitar de las Delegaciones de Hacienda las reducciones de cuota que estimen procedentes en los conceptos de Rústica, Urbana e Industrial por razón exclusiva de:

A) Daños materiales originados por la guerra en propiedades rústicas y fincas urbanas.

B) Imposibilidad de cultivo o utilización, total o parcial, de bienes de la misma naturaleza, como consecuencia directa de las acciones de guerra.

C) Daños materiales y despojos sufridos con motivo de la guerra en establecimientos industriales y comerciales.

Al producir sus peticiones, los contribuyentes interesados deberán probar por los medios admitidos en derecho:

a) Respecto de los bienes inmuebles, el alcance de los daños sufridos en relación con la extensión de las fincas rústicas, la parte de las urbanas a que aquellos afectaron y el tiempo, dentro del periodo de 18 de julio de 1936 a 31 de marzo de 1939, en que por dicha circunstancia o la de imposibilidad de su cultivo o utilización, los expresados bienes no fueron susceptibles de rentabilidad total o parcial.

b) Con referencia a los establecimientos industriales y comerciales, los daños materiales y despojos de que hubieren sido objeto; número, clase y calidad de los artículos o enseres afectados; procedencia de éstos; circunstancias que concurrieron en la comisión del hecho, y cuantos antecedentes puedan contribuir a la completa reconstrucción y exacto enjuiciamiento del mismo.

Estas solicitudes serán resueltas en las correspondientes Delegaciones de Hacienda, antes del día 1.º de junio próximo, por un Jurado que presidirá el Magistrado Presidente del de Estimación de Utilidades y del que formarán parte, como Vocales, los Administradores de Rentas Públicas y de Propiedades y Contribución Territorial, el Arquitecto Jefe del Catastro Urbano, un Inspector del Tributo designado por el Delegado y dos representantes de cada una de las respectivas Cámaras Oficiales de la Propie-

dad Urbana y de Comercio e Industria.

El Jurado podrá reclamar los informes y datos que juzgue necesarios para el acierto en sus resoluciones, que serán adoptadas en conciencia y por mayoría, resolviendo los casos de empate el criterio del Presidente. Sus acuerdos se limitarán a «estimar» o «desestimar» las solicitudes, fijando en el acto, en el primer supuesto, el tanto por ciento en que considere de equidad reducir el tributo anual que tuvieren asignado y a la sazón pendiente de ingreso la finca, la industria o el comercio de que se trate, y el tiempo, dentro del de duración de la guerra, al que deben extenderse sus efectos. Contra los acuerdos del Jurado no habrá recurso de ninguna clase.

En consecuencia con estos acuerdos, la Oficina gestora del tributo a que se refieren practicará las liquidaciones y expedirá y cursará los valores que reglamentariamente procedan.

La virtualidad y eficacia de los acuerdos del Jurado y de las liquidaciones a que dieron lugar se circunscribirán al período de duración de la guerra, sin posible extensión, por tanto, a tributos de devengo posterior.

IX.—Débitos a cargo de entidades marxistas

En la persecución de estos descubiertos se apurará la gestión recaudatoria con las correspondientes derivaciones del procedimiento contra las entidades y las personas individuales que pudieran resultar últimos responsables de los mismos ante la Hacienda pública.

X.—Descubiertos de funcionarios públicos o Agentes de la Administración

Quando el motivo de los débitos obedezca exclusivamente y sea inherente al desempeño del cargo del funcionario o agente deudor, no serán exigibles las cantidades en que por aplicación de la Ley de 7 de diciembre de 1939, resulten minorados los saldos correspondientes, según justificación bastante, a juicio de los Delegados de Hacienda. Si preexistiere liquidación, la parte minorada causará baja en Contabilidad; en otro caso, disminuirá el importe de la liquidación que deba practicarse.

Quedan, por tanto, excluidos de lo prevenido en el párrafo precedente los débitos de cualesquiera otra clase y naturaleza que, particularmente afecten a los referidos funcionarios o agentes, incluso los tributos que gravan las utilidades o el mero ejercicio del cargo mismo.

XI.—Restablecimiento de la acción administrativa

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley, desde la publicación de la presente Orden continuarán ejercitando las Delegaciones de Hacienda su inmanente acción gestora y de inspección respecto de los tributos devengados bajo el mando rojo, cuyo período de dominio contará como integrante de los plazos de prescripción establecidos para las diferentes Contribuciones e Impuestos.

Durante tres meses a partir de dicha publicación, los contribuyentes podrán declarar, exentos de responsabilidades, las bases imponibles que, en relación con los expresados tributos, tuvieron silenciadas a la Hacienda pública, y al término de este plazo excepcional se iniciará la gestión inspectora, con imposición de los recargos y sanciones a que haya lugar.

Las cuotas que se liquiden en virtud de las aludidas declaraciones de los contribuyentes o de la subsiguiente gestión inspectora se realizarán me-

dianste ingreso directo, que fraccionarán las Delegaciones en tantas anualidades, iguales y sucesivas, como trimestres comprendan las liquidaciones correspondientes.

XII.—Tributos que administró la Generalidad de Cataluña

Revertidos al Estado por Ley de 5 de abril de 1939, con virtualidad jurídica retrotraída al 17 de julio de 1936, los servicios cedidos a la región catalana por Ley de 15 de septiembre de 1932, las disposiciones de la presente Orden serán aplicadas también íntegramente en las provincias de Barcelona, Gerona, Lérida y Tarragona, sin perjuicio de la liquidación a que alude la citada Ley derogatoria del Estatuto de Cataluña.

Madrid, 26 de septiembre de 1941.

BENJUMEA BURIN

Ilmos. Sres. Inspector y Directores generales de este Ministerio, Delegados y Subdelegados de Hacienda.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

ORDEN de 26 de septiembre de 1941

por la que se nombra Ingeniero Jefe de tercera clase del Cuerpo de Ingenieros Industriales a don Antonio Robert Rodriguez.

Ilmo. Sr.: Existiendo una vacante de Ingeniero Jefe de tercera clase en la plantilla especial de Profesores Titulares de la Escuela Especial de Ingenieros Industriales, Establecimiento de Barcelona, por fallecimiento de don José Mañas Bonvi, ocurrido el día veinticinco de agosto próximo pasado.

Visto el Reglamento orgánico de 17 de noviembre de 1931,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar Ingeniero Jefe de tercera clase del Cuerpo de Ingenieros Industriales al servicio de este Departamento en la mencionada plantilla, a don Antonio Robert Rodriguez, con el sueldo anual de doce mil pesetas y antigüedad de veintiséis de agosto último, por ser el número uno de la categoría inmediata inferior.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de septiembre de 1941.—
P. D. Juan Granell.

Ilmo. Sr. Director general de Industria.

ORDEN de 29 de septiembre de 1941, por la que se jubila al Ingeniero Jefe de Segunda clase del Cuerpo de Ingenieros Industriales don Narciso Masoliver Ibarra.

Ilmo. Sr.: Por cumplir la edad reglamentaria el día diez de octubre próximo, y de acuerdo con lo establecido en la Ley de veintidós de julio de mil novecientos diez y ocho, reglamento para su aplicación y artículo ochenta y uno del Reglamento Orgánico de diez y siete de noviembre de mil novecientos treinta y uno,

Este Ministerio ha resuelto jubilar con el haber pasivo que por clasificación le corresponda al Ingeniero Jefe de Segunda clase del Cuerpo de Ingenieros Industriales al servicio de este Departamento, don Narciso Masoliver Ibarra, actualmente adscrito a la Delegación de Industria de Barcelona.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 29 de septiembre de 1941.—
P. D. Juan Granell.

Ilmo. Sr. Director general de Industria.

ORDEN de 2 de octubre de 1941 por la que se nombra Profesor numerario en propiedad de «Física, Electricidad, Mecánica y Química» de la Escuela Oficial de Náutica de Barcelona a don Eduardo Condeminas Abós.

Ilmo. Sr.: Como resultado de los exámenes verificados en esa Dirección General de Comunicaciones Marítimas,

para la provisión de cátedras vacantes en las Escuelas Oficiales de Náutica.

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta elevada por el Tribunal designado al efecto y la formulada por esa Dirección General, ha tenido a bien nombrar Profesor numerario en propiedad de la cátedra de «Física, Electricidad, Mecánica y Química» de la Escuela Oficial de Náutica de Barcelona a don Eduardo Condeminas Abós, con el sueldo anual de 6000 pesetas, de acuerdo con lo dispuesto en la legislación vigente, debiendo tomar posesión de su destino dentro del plazo máximo de un mes, a partir de la publicación de esta Orden en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 2 de octubre de 1941.—P. D., el Subsecretario de Industria, Juan Granel.

Ilmo. Sr. Director general de Comunicaciones Marítimas.—Sres.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 2 de octubre de 1941 por la que se anuncia nueva convocatoria de concurso para provisión de dieciocho plazas vacantes de Ingenieros Agrónomos en el Instituto Nacional de Colonización.

Ilmo. Sr.: Habiendo variado, en virtud de recientes disposiciones, el número de vacantes y alguna de las condiciones impuestas para la celebración del concurso convocado con fecha 14 de julio para cubrir las plazas vacantes de Ingenieros Agrónomos en el Instituto Nacional de Colonización,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º Se anula la convocatoria a que se refiere el preámbulo de esta Orden (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 214), abriendo nuevo concurso para la provisión de 18 plazas de Ingenieros Agrónomos vacantes en el Instituto Nacional de Colonización.

2.º Los Ingenieros Agrónomos que actualmente estén en situación de supernumerarios y los aspirantes a ingreso en el Cuerpo Nacional, dirigirán sus instancias, debidamente reintegradas, al Director General de Colonización, debiendo presentarlas en el Registro General del Instituto antes de las doce horas del día 20 del próximo octubre, acompañadas de los documentos que se exigía en el artículo 4.º de la Orden del Ministerio de Agricultura de 14 de julio pasado y además copia certificada de la «Ho-

ja de estudios», expedida por el Secretario de la Escuela Especial de Ingenieros Agrónomos.

3.º Los cupos que se especificaban en el artículo 1.º de la citada Orden Ministerial se modificarán en relación con el nuevo número de plazas que salen a concurso y con arreglo a lo dispuesto en la Ley de 5 de agosto de 1939.

4.º Se confirman las restantes condiciones del concurso, con excepción de las variantes que se consignan en el articulado de esta Orden Ministerial y de aquellas que se mencionan en su preámbulo, que serán dadas a conocer por Secretaría General a los Ingenieros Agrónomos que lo soliciten.

5.º La resolución del concurso corresponderá a la Dirección General de Colonización, que tendrá en cuenta los méritos que los concursantes puedan tener, incluso las notas del expediente académico que correspondan a la disciplina más de acuerdo con la especialidad que hayan de ejercer los Ingenieros Agrónomos en el Instituto Nacional de Colonización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 2 de octubre de 1941.

PRIMO DE RIVERA

Ilmo. Sr. Director General de Colonización.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 11 de septiembre de 1941 por la que se aprueban obras de reparación en el Museo Arqueológico de Huesca.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de obras de reparación en el edificio del ex Colegio Mayor de Santiago, hoy Museo Arqueológico Provincial de Huesca, redactado por el Arquitecto don Antonio Uceda, y cuyo presupuesto asciende a 22.346,34 pesetas por ejecución material; el 3,35 por 100 por redacción del proyecto (descontando el 15 por 100 por no haber pliego de condiciones), 636,31 pesetas; el 3,35 por 100 por dirección de obra, 748,60 pesetas; el 60 por 100 de dichos honorarios de dirección para el Aparejador, 449,16 pesetas, y el 0,50 por 100 de la ejecución material, para premio de Pagauría, que hacen un total de pesetas 24.292,14;

Resultando que pasado el expresado proyecto a informe de la Junta Facultativa de Construcciones Civiles, fué devuelto con informe favorable, tanto en lo referente a las condiciones téc-

nicas como en los precios, y proponiendo su aprobación y realización de las obras por el sistema de administración;

Resultando que las obras de que se trata consisten, esencialmente, en las de reparación indispensables para la conservación del edificio, habiéndose efectuado ya las de máxima urgencia a cargo de la Junta Recaudatoria Civil, por tratarse de destrozos causados por la Guerra de Liberación;

Considerando que la necesidad y urgencia de las obras proyectadas son evidentes, y se justifican con las razones expuestas en la Memoria del proyecto y en el informe de la Junta Facultativa antes citada;

Considerando que el Decreto de 22 de octubre de 1936 autoriza la realización de estas obras por el sistema de administración, propuesto en su dictamen por la referida Junta Técnica;

Considerando que en el capítulo tercero, artículo sexto, grupo primero, concepto único del vigente Presupuesto de gastos existe consignación para el gasto calculado;

Considerando que la Sección de Contabilidad tomó razón del gasto, y que, asimismo, ha sido fiscalizado este expediente por la Delegación de la Intervención General de la Administración del Estado en este Departamento,

Este Ministerio ha tenido a bien aprobar el citado proyecto de obras de reparación en el Museo Arqueológico de Huesca, por su presupuesto total de 24.292,14 pesetas; que las obras se realicen por el sistema de administración, y que se abonen con cargo al crédito que figura en el capítulo tercero, artículo sexto, grupo primero, concepto único del vigente presupuesto de gastos del Departamento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de septiembre de 1941.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

ORDEN de 11 de septiembre de 1941 por la que se aprueban obras de reparación en el Museo de Bellas Artes de Córdoba.

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de obras de reparación en el Museo de Bellas Artes de Córdoba, redactado por el Arquitecto señor De la Hoz, y cuyo presupuesto total, de pesetas 37.355,13, puede descomponerse así: Ejecución material, 33.487,36 pesetas; honorarios por formación de proyecto, 1.423,21; honorarios de dirección, 1.423,21 pesetas; 60 por 100 de los honorarios de dirección para el Aparejador, 853,92 pe-

setas, y premio de Pagaduría, 167,43 pesetas;

Resultando que la Comisión ejecutiva de la Junta Central de Archivos, Bibliotecas y Museos de España dió su autorización a la tramitación del proyecto de referencia, y que el mismo ha sido favorablemente informado, en todos sus aspectos, por la Junta Facultativa de Construcciones Civiles;

Resultando que las obras contenidas en el repetido proyecto son todas obras de reparación y acondicionamiento del local;

Considerando que su necesidad y urgencia son evidentes, según los términos expuestos en la Memoria, y reconocidos por la Junta Facultativa de Construcciones Civiles en su informe.

Considerando que el Decreto de 22 de octubre de 1936 autoriza la ejecución de las obras proyectadas por el sistema de administración, sistema propuesto en su informe por la ya citada Junta Técnica;

Considerando que en el capítulo tercero, artículo sexto, grupo primero, concepto único del vigente Presupuesto de gastos del Departamento existe consignación suficiente para el gasto calculado;

Considerando que la Sección de Contabilidad tomó razón del gasto, y que asimismo ha sido intervenido este expediente por la Delegación de la Intervención General de la Administración del Estado en el Departamento.

Este Ministerio ha tenido a bien aprobar el citado proyecto de obras de reparación en el Museo de Bellas Artes de Córdoba, redactado por el Arquitecto señor De la Hoz, por su presupuesto total de 37.355.13 pesetas; que las obras se realicen por el sistema de administración, y que se abonen con cargo al crédito que figura en el capítulo tercero, artículo sexto, grupo primero, concepto único del vigente presupuesto de gastos de este Departamento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 11 de septiembre de 1941.

IBÁÑEZ MARTÍN

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

ORDEN de 24 de septiembre de 1941 por la que se amplía hasta el día 31 de octubre próximo el plazo de presentación de instancias para las oposiciones al Cuerpo Facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos.

Ilmo. Sr.: Fué propósito de este Ministerio al anunciar las oposiciones del Cuerpo Facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos que pudie-

ran concurrir a las mismas los escolares que obtuvieran el grado de su Título en la actual convocatoria de septiembre. Ampliado el plazo de algunos de estos exámenes y teniendo en cuenta las vicisitudes inherentes a la documentación que debe presentarse, parece lógico ampliar el plazo señalado en el referido anuncio.

Autoridades académicas y presuntos opositores han solicitado que se pronuncie la disposición que va a dictarse, en razón precisamente de los motivos que se dejan expresados.

En su virtud,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer lo siguiente:

El plazo de admisión de instancias para tomar parte en las mencionadas oposiciones se amplía hasta el día 31 de octubre del presente año.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 24 de septiembre de 1941.

IBÁÑEZ MARTÍN

Ilmo. Sr. Director general de Archivos y Bibliotecas.

SECRETARIA GENERAL DE FALANGE ESPAÑOLA TRADICIONALISTA Y DE LAS J. O. N. S.

ORDEN de 23 de septiembre de 1941 (rectificada) sobre cumplimiento de la Ley de 2 de septiembre de 1941 (artículo 8.º)

El artículo octavo de la Ley de 2 de septiembre del corriente año dispone que, por esta Secretaría General, a propuesta de la Delegación Nacional de Sindicatos, se dictaran las disposiciones convenientes para el mejor cumplimiento de aquélla.

La ejecución de esta Ley requiere la máxima atención y cuidado, preocupación que ya puso de manifiesto la Delegación Nacional de Sindicatos en la Orden circular que con fecha 12 del corriente dirigió a todos los Delegados provinciales para prevenir posibles iniciativas particulares y para lograr la unidad de criterio en la interpretación y aplicación.

Afecta la Ley de modo directo y casi exclusivo a los Sindicatos encuadrados en la Confederación Nacional Católico-Agraria, de brillante historia en la lucha por el mejoramiento del agro español, y esto obliga, con particular exigencia, a recoger el resultado de una Obra que dió patentes muestras de vitalidad y que hoy mismo representa una realidad muy estimable, y a lograr la decidida adhesión espiritual de una

amplia masa campesina que nutría aquellos Sindicatos y de sus dirigentes, la colaboración de muchos de los cuales sería beneficiosa, por su innegable experiencia en los problemas de la sindicación y cooperación agraria.

La complejidad de las relaciones económicas movidas por dichas entidades; la imprecisión de los patrimonios entre los Organismos de diversa naturaleza que integraban la Obra, y que son afectados en distinta medida por la Ley; la responsabilidad solidaria que ligaba a sus asociados, y el crédito y la confianza, base insustituible de las Cajas Rurales, son otras tantas razones que se añaden a las anteriores para aconsejar la máxima discreción y respeto en el cumplimiento de lo prevenido en la Ley.

En su virtud, y a propuesta de la Delegación Nacional de Sindicatos,

ORDENO

Primero. Las Entidades comprendidas en la Ley de 2 de septiembre de 1941 procederán a formar balance de situación e inventario, referidos a la fecha de la misma Ley.

Segundo. Se constituirá inmediatamente, bajo la dependencia de la Obra de Cooperación de la Delegación Nacional de Sindicatos, una Comisión mixta, compuesta por tres representantes de las entidades confederadas y otros tres representantes de la Delegación Nacional de Sindicatos. Unos y otros serán nombrados por el Delegado Nacional de Sindicatos; pero los tres primeros lo serán a propuesta de la Junta de Gobierno de la Confederación. Uno de los representantes de la Delegación Nacional de Sindicatos será el Secretario de la Comisión, con funciones inspectoras y asesoras, y otro, por lo menos, pertenecerá al Servicio de Administración de la Delegación.

Tercero. Serán facultades de la Comisión que se crea en el artículo anterior:

a) Las que correspondían a la actual Junta de Gobierno de la Confederación.

b) Formar el inventario detallado de los bienes, derechos y obligaciones de los Sindicatos, Federaciones, Confederaciones y de los Servicios y Organizaciones que se mencionan en el artículo cuarto de la Ley, con entera separación del patrimonio perteneciente a las Cajas Rurales y demás Entidades cooperativas referidas en el artículo tercero de la misma Ley.

c) Proponer al Delegado Nacional de Sindicatos las personas que, por su delegación, deban realizar el cometido anterior en las Federaciones y en los Sindicatos.

d) Proponer al Delegado Nacional de Sindicatos las circulares e instruc-

ciones que convenga dictar para el mejor cumplimiento del acuerdo de integración sindical.

e) Informar al Delegado Nacional de Sindicatos en las cuestiones que susciten sobre el cumplimiento de la Ley.

Quarto. Los Delegados Sindicales Provinciales y Locales vigilarán el cumplimiento de la Ley; prestarán su apoyo y colaboración más eficaz para que no se interrumpan las funciones cooperativas que vienen cumpliendo las Cajas Rurales y demás Entidades aludidas en el artículo tercero de la Ley; seguirán usando en este periodo transitorio de las facultades inspectoras que se reglamentan en la Circular número 106 de la Delegación Nacional de Sindicatos; pero se abstendrán de dictar disposición alguna, encaminada a incorporar según su particular criterio los antiguos Sindicatos ni realizar acto alguno que trate de introducir alteración sustancial en el régimen de los mismos, y se limitarán a consultar con urgencia a la Delegación Nacional de Sindicatos con exposición de las circunstancias del caso que motive la consulta.

Quinto. Se procederá a la entrega definitiva por la comisión mixta designada a la Delegación Nacional de Sindicatos de cada uno de los Servicios y Organizaciones a que se refiere el artículo cuarto de la Ley, a medida que vaya quedando esclarecida su respectiva situación jurídica y económica.

Sexto. Las Cajas Rurales, Cooperativas y demás Instituciones mencionadas en el artículo tercero de la Ley continuarán con la personalidad jurídica y autonomía patrimonial que en dicho artículo se les reconoce, y desarrollarán su vida conforme a sus actuales reglamentos, siguiendo sometidas, por ahora, a las normas que sobre inspección se daban en la circular número 106 de la Delegación Nacional de Sindicatos.

Séptimo. Los Sindicatos y Federaciones continuarán actuando a través de sus órganos actuales y la Confederación a través de la comisión Mixta que se crea en esta Orden, unos y otros con plena personalidad, a los efectos de liquidar las operaciones pendientes y por el tiempo preciso para deslindar los patrimonios de las Entidades mencionadas respectivamente en los artículos tercero y cuarto de la Ley, como trámite previo para poder resignar en la Organización Sindical del Movimiento sus actividades y transmitir el patrimonio de que efectivamente resulten dueños tales Sindicatos, Federaciones y Confederaciones.

Octavo. Se mantienen en vigor, en lo que sean aplicables, la Circular nú-

mero 106 y la Orden de 12 de septiembre corriente, dictadas por el Delegado Nacional de Sindicatos.

Por Dios, España y su Revolución Nacional Sindicalista.

Madrid a 23 de septiembre de 1941.—
El Ministro Secretario General del Movimiento,

JOSE LUIS DE ARRESE

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Dirección General de Administración Local

Rectificando la convocatoria de concurso de la Secretaría del Ayuntamiento de Getafe (Madrid), publicada en el BOLETIN OFICIAL del 13 de agosto de 1941, en que figura como de primera categoría, siendo de segunda, eliminándola de dicho concurso e incluyéndola en la de esta última cuando se anuncie.

La Dirección General de Estadística, previos los trámites reglamentarios, ha aprobado y publicado en el BOLETIN OFICIAL el Censo de población del Ayuntamiento de Getafe del año 1940, figurando con 7.373 habitantes de derecho y puesto que en el artículo 171 de la vigente Ley Municipal de 31 de octubre de 1935 se determina que serán Secretarías de segunda categoría la de los Ayuntamientos cuyo Censo de población sea superior a 2.000 habitantes e inferior a 8.001, es evidente que la Secretaría del Ayuntamiento de Getafe (Madrid), pertenece a la segunda categoría, y habiéndose anunciado su provisión como de primera categoría en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO correspondiente al día 13 de agosto de 1941, procede la oportuna rectificación, eliminándola de dicho concurso y su inclusión en el de segunda categoría, cuando éste se anuncie.

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO para general conocimiento.

Madrid, 27 de septiembre de 1941.—
El Jefe Encargado del Despacho, José María Fluxá.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección General del Tesoro

Anunciando la desaparición, durante la dominación marxista, de las Obligaciones del Tesoro que se citan.

Por don Eusebio Castellanos Molina, domiciliado en Toledo, calle de Subi-

da a la Granja, número 1, se ha denunciado ante esta Dirección General la desaparición, durante la dominación marxista, de los siguientes valores de su propiedad:

Una Obligación del Tesoro 4,50 por 100, emisión del año 1934, serie B número 27.001. Una Obligación del Tesoro 3,50 por 100, emisión del año 1938, serie B número 39.871, por un importe total de 10.000 pesetas nominales.

Lo que se hace público por segunda vez por el presente anuncio, para que el tenedor o tenedores de los títulos referidos los entregue o formule reclamación, si se cree con derecho a ellos, ante esta Dirección General del Tesoro, en el plazo de treinta días, en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de 24 de febrero de 1941 y Orden de 3 de mayo siguiente, en la inteligencia que, de no verificarlo, serán declarados nulos y fuera de circulación.

Madrid, 4 de octubre de 1941.—El Director general, Benito Jiménez.

4.213.

Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas

Anunciando la desaparición, durante la dominación marxista, de los valores de la Deuda que se citan.

(86)

Por el Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Madrid, domiciliado en Madrid, plaza del Celenque, núm. 2, se ha denunciado ante esta Dirección General la desaparición, durante la dominación marxista, de los siguientes valores depositados en dicha Institución:

Deuda Amortizable al 4 por 100, emisión 1935, sin impuesto.—Serie A, números 397/400; 403/6; 692/757; 760/76; 783/825; 13.833/56; 19.107/8; 32.171/95; 32.365/91; 32.395/431; 32.435/513; 32.519/524; 32.529/551; 32.555/730; 34.289; 64.895/6; 89.978/9; 91.537/49; 91.553/55; 95.364; 126.664/67; 130.799; 130.800; 139.472; 140.116; 160.050/4; 160.515/76; 160.582/99; 160.734/46; 160.750/88; 160.793/802; 160.805/17; 160.819; 160.830/35; 160.838/45; 160.850/52; 160.854/91; 160.895/912; 160.927; 161.019; 171.642; 177.793; 182.480/85; 235.918/28; 239.769/72; 252.385/87; 273.266/67; 273.272; 273.958; 276.899; 287.437; 297.399/400; 338.432; 338.433/35; 435.965; 456.195; 459.759; 461.155; 493.262/71; 498.633/41.

Serie B, números 263/78; 3.981/84; 3.987/90; 8.506/15; 8.551/59; 8.564/596; 8.598/641; 8.642/798; 8.799/800; 33.930; 38.245/48; 38.251/58; 38.261/67; 39.270/73; 38.276/303; 38.349/50; 75.919; 77.018/19; 103.597.

Serie C, números 189/205; 3.255; 3.632; 6.486/87; 6.492/557; 36.123/364

36.138/42; 36.144/50; 36.226/37; 54.328/30; 60.869; 75.452.

Serie D, números 47/50; 782/90; 792/96.

Serie E, números 34/35; 610/13; 3.958.

Serie F, número 14.

Deuda Amortizable al 5 por 100, emisión 1926. sin impuesto.—Serie A, números 747; 1.414/22; 1.994/95; 3.983/84; 4.870/73; 5.529/30; 5.639; 6.175/76; 6.375; 10.599/600; 14.496/97; 14.503/21; 14.625/27; 14.929; 15.024; 15.619/20; 17.696; 18.060/61; 19.379; 20.346/47; 22.118; 22.274/76; 23.536; 24.975; 28.609/15; 29.609/10; 30.681/85; 30.694/716; 30.744/49; 30.779/81; 30.786/87; 30.803/5; 30.812/14; 30.820/23; 30.840/51; 32.384; 35.301/2; 36.014/16; 36.268/70; 36.460; 38.383/84; 38.586/87; 40.052; 40.680/81; 41.941/42; 42.813; 44.865/74; 45.036; 46.262; 47.331/33; 49.307/8; 52.919/20; 54.196/98; 54.533; 54.547/54; 63.172/73; 63.934; 63.936; 65.709; 66.785/89; 67.120; 68.715; 71.304; 71.441/42; 71.648/49; 72.183/84.

Serie B, números 1.997; 2.482; 2.931; 3.955; 4.173; 4.258; 4.374; 5.110/11; 5.180/91; 5.194/98; 5.201/3; 5.207; 5.213/16; 5.218; 5.610/11; 5.853; 7.114/15; 7.166; 8.247/48; 8.650; 8.920; 9.097; 9.150; 13.197; 14.343; 14.502; 14.675/76.

Serie C, números 1.437; 2.380; 2.613; 3.107; 3.634; 5.983/86; 6.608/9; 7.696/702; 7.707; 7.709/10; 7.714; 7.733/34; 7.808; 7.889; 8.825; 9.333; 13.422; 17.323; 17.505; 17.985.

Serie D, números 72; 849; 1.454.
Por un importe total de 2.849.000 pesetas nominales.

Lo que se hace público por segunda vez por el presente anuncio, para que el tenedor o tenedores de los títulos referidos los entregue o formule reclamación, si se cree con derecho a ellos, ante esta Dirección, en el plazo de treinta días, en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de 24 de febrero de 1941 y Orden de 10 de mayo siguiente; en la inteligencia de que, de no verificarlo, serán declarados nulos y fuera de circulación.

Madrid, octubre de 1941.—P. el Director general, Antonio Lima.

4.193-X

(56)

Por don Pablo Garnica Echevarría, como representante legal de su esposa doña Rosario Mausí González Tablas, domiciliado en Madrid, calle de Jorge Juan, número 5, se ha denunciado ante esta Dirección General la desaparición, durante la dominación marxista, de los siguientes valores de su propiedad:

Deuda Ferroviaria al 4 y medio por 100, emisión del año 1928.—Serie A, números 53 al 57.

Serie B, números 12/17; 7.265/66; 8.324.

Deuda Ferroviaria al 4 y medio por 100, emisión de 1929.—Serie A, números 2.465/69; 18.848/53; 30.739; 49.895/99; 55.322; 68.404/405.

Serie B, números 19.150; 26.111; 29.688/89, por un importe total de pesetas nominales 77.500.

Lo que se hace público por segunda vez por el presente anuncio, para que el tenedor o tenedores de los títulos referidos los entregue o formule reclamación, si se cree con derecho a ellos, ante esta Dirección, en el plazo de treinta días, en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de 24 de febrero de 1941 y Orden de 10 de mayo siguiente; en la inteligencia de que, de no verificarlo, serán declarados nulos y fuera de circulación.

Madrid, octubre de 1941.—P. el Director general, Antonio Lima.

4.194-X

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Dirección General de Industria

Nombrando Auxiliar Ensayador del Servicio de Metales Preciosos de la Delegación de Industria de Zaragoza a don Luis Morán Aldasoro.

Por Orden de esta fecha, y en virtud de concurso, el Excmo. señor Ministro de este Departamento ha tenido a bien nombrar Auxiliar Ensayador del Servicio de Metales Preciosos de la Delegación de Industria de Zaragoza a don Luis Morán Aldasoro, con el sueldo anual de cinco mil quinientas pesetas que percibirá con cargo a los ingresos de contrastación que determina el artículo primero del Decreto de cuatro de julio de mil novecientos treinta y cuatro, confiriéndose este nombramiento con carácter temporal y sin que otorgue derecho alguno al interesado para ser nombrado con carácter definitivo funcionario del Estado.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 26 de septiembre de 1941.—
El Director general de Industria, Juan de Alarcón.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria, de Zaragoza.

Tribunal de oposiciones al Cuerpo de Auxiliares especializados de Comercio

Transcribiendo relación de opositores admitidos definitivamente a dichas oposiciones a los que les falta documentación.

En cumplimiento del artículo noventa y uno de la Orden de este Ministerio de

13 de enero de 1941, aparecida en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 17 de dicho mes, convocando oposiciones para proveer en propiedad cuarenta y cinco plazas vacantes en el Cuerpo de Auxiliares Especializados de la Dirección General de Comercio y Política Arancelaria, en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de esta fecha se inserta relación de señores opositores admitidos definitivamente y otra de aquellos cuya documentación está incompleta, concediéndose a estos últimos un plazo de ocho días hábiles, a contar de la fecha de su publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Madrid, 3 de octubre de 1941.—El Secretario del Tribunal, Gregorio Puente.—V.º B.º: El Director general, Presidente, Antonio de Miguel.

Relación de señores opositores admitidos definitivamente por tener completa su documentación

Acogidos a la Ley de 25 de agosto de 1939

- Moreno Pérez (María del Carmen). Ex combatiente.
- Pintos Vázquez Quirós (María Luisa). Ex combatiente.
- Villaro Hernández (Jesús). Ex combatiente.
- Moya Martínez (Andrés). Ex cautivo.
- Martí Esteve (María del Carmen). Huérfana de guerra.

Turno libre

- Alonso Moreta (María Teresa).
- Barrón Egusquiza (María Luisa).
- García de Robles y García (Emilio).
- Herranz de Frutos (Emilia).
- León y García de la Barga (Pedro María de).
- López Amor (Natividad).
- López Raso (Antonio).
- Miguel Díez (Vicente).
- Moreno de la Santa y Barajas (José Antonio).

- Rodríguez Romeo (Guillermo Carlos).
- Simón Matutano (María Luisa).

Relación de señores opositores faltos de la documentación que se reseña

Acogidos a la Ley de 25 de agosto de 1939

- Ex combatientes:
- García Corona (Francisco). Certificado de buena conducta.
- Látonda Puig (Roberto). Certificado médico.
- Martínez Velasco (María Dolores). Título académico y certificado del Servicio Social.

Mas Trias (María Blanca). Toda la documentación.

Nacarino-Brabo Loste (Mario). Recibo de derechos de examen.

Perreau de Pinninck y Batiste (Carlos). Toda la documentación.

Rodríguez Herrera (Enrique). Certificado de adhesión al Movimiento Nacional.

Rubi Sevilla (Hilarión). Certificado negativo de antecedentes penales, ídem buena conducta, ídem médico, título académico y certificado de adhesión al Movimiento Nacional.

Ex cautivos:

Conesa Esparza (Maximino). Certificado de buena conducta e ídem médico.

Copral y Candela (Antonio de). Certificado de ex cautivo.

Huérfanos o personas dependiendo económicamente de caídos:

Fernández de Reinoso Pérez (María Cecilia). Título académico.

Huerta López (Carmen). Certificado que acredite la dependencia económica del caído.

Ruiz Fieri (Carmen). Partida de nacimiento, certificado negativo de antecedentes penales, ídem de adhesión al Movimiento Nacional, certificado que acredite la dependencia económica del caído y certificado del Servicio Social.

Turno libre

Acha y Sánchez-Arjona (José Luis de). Toda la documentación.

Alonso Crespo (Milagros). Toda la documentación, incluso el recibo de derechos de examen.

Alvaro Izquierdo (Angel). Partida de nacimiento, certificado negativo de antecedentes penales, ídem de buena conducta, ídem médico e ídem de adhesión al Movimiento Nacional.

Arrúe Astiazaran (María Mercedes). Toda la documentación.

Bias López (Alfonso de). Toda la documentación, incluso el recibo de derechos de examen.

Berge Dorado (Eladja Dolores). Legalización de la partida de nacimiento.

Buena Fraille (Ricardo). Toda la documentación.

Busque Gómez (Victoria). Certificado de adhesión al Movimiento Nacional.

Checa Santos (Antonio). Toda la documentación.

Diez García (Esperanza). Partida de nacimiento, certificado médico, título académico y certificado del Servicio Social.

Durán Rico (Josefa). Certificado negativo de antecedentes penales, ídem de buena conducta, ídem de adhesión al Movimiento Nacional e ídem del Servicio Social.

Erro Belaunzarán (Juana). Certificado de adhesión al Movimiento Nacional y acreditar su nacionalidad española.

Estévez Jiménez (Vicente). Toda la documentación, incluso el recibo de derechos de examen.

Fernández Vázquez (Antonio). Toda la documentación, incluso el recibo de derechos de examen.

Galache Conejo (Benicia). Toda la documentación.

Gervás Cabrero (Pilar). Toda la documentación.

Goicoechea Roldán (María Mercedes). Toda la documentación.

Ibáñez García (Elvira). Certificado de adhesión al Movimiento Nacional Jambrina Campo (Paula María). Certificado del Servicio Social y acreditar su nacionalidad española.

Juste Valdés (Esperanza). Toda la documentación.

Lázaro Pozo (Ernesto). Partida de nacimiento, certificado negativo de antecedentes penales, ídem de buena conducta, ídem médico, ídem de adhesión al Movimiento Nacional y recibo de derechos de examen.

Luelmo Román (Carmen). Toda la documentación.

Llauradó Blanco (Vicente). Título académico

Márquez Rodríguez (Antonio). Toda la documentación.

Márquez Rodríguez (Francisco). Toda la documentación.

Mazario y Rodríguez (Isabel). Recibo de derechos de examen.

Meño Pintado (Tomás). Certificado de adhesión al Movimiento Nacional.

Montoya y Guinea (Rosa). Partida de nacimiento, título académico y certificado del Servicio Social.

Perera Cruz (José). Toda la documentación.

Perera Cruz (Julían). Toda la documentación.

Prieto Santos (Rafael). Toda la documentación.

Sánchez González (Flora). Título académico.

Rubio Fernández (María de los Angeles). Recibo de derechos de examen.

Urquiza Villanueva (Elisa). Certificado negativo de antecedentes penales, ídem de adhesión al Movimiento Nacional e ídem del Servicio Social, así como también acreditar su nacionalidad española.

Tercilla Olartecoechea (Benita). Toda la documentación, menos el certificado del Servicio Social.

Vidal Soto (Francisco). Toda la documentación.

Villalain Roderio (José María). Toda la documentación y el recibo de derechos de examen.

Ysa Willis (Miguel). Acreditar su nacionalidad española.

Madrid, 3 de octubre de 1941.—El

Secretario general, G. Puente.—Visto bueno: El Director general, Presidente, A. de Miguel.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

Dirección General de Colonización

Resolviendo el concurso convocado para provisión de catorce plazas de Peritos Agrícolas del Estado en el Instituto Nacional de Colonización.

Como resolución del Concurso para provisión de catorce plazas vacantes de los Peritos Agrícolas del Estado en el Instituto Nacional de Colonización, convocado por Orden ministerial de 14 de julio último y publicado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 2 de agosto próximo pasado, previos los asesoramientos que determina la norma quinta de la expresada disposición,

Esta Dirección General ha dispuesto nombrar a los siguientes concursantes:

Grupo 1.º—*Mutilados de Guerra por la Patria*

- 1.—Iribarren Irurzun (don José).
- 2.—Morante Rodríguez (don Luis).
- 3.—Vázquez Castañón (don Ramón).

Grupo 2.º—*Ex Oficiales provisionales.*

- 1.—Cánovas Pessini (don Jesús).
- 2.—Pie Sopena (don Jorge).
- 3.—Paz Alvarez (don Félix de).

Grupo 3.º—*Ex combatientes.*

- 1.—Jiménez López (don Federico).
- 2.—Villota y Minuesa (don Francisco).
- 3.—Estévez Pinal (don José).

Grupo 5.º—*Huérfanos de la guerra y de los asesinados.*

- 1.—Gascón Cáceres (don Antonio).

Grupo 6.º—*Libre.*

- 1.—González Molina (don Diego).
- 2.—Tobaruela Martos (don Nicolás).
- 3.—Bravo Soler (don Antonio Miguel).
- 4.—Pérez Fernández (don Angel).

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 2 de octubre de 1941.—El Director general, Angel Zorrilla.

Sr. Secretario general de este Instituto.

Resolviendo las Oposiciones convocadas con fecha catorce de julio del corriente para cubrir treinta plazas de Delineantes en el Instituto Nacional de Colonización.

De acuerdo con la propuesta formulada por el Tribunal designado en la Orden de esta Dirección General de

catorce de julio del corriente, para celebrar las oposiciones convocadas para cubrir treinta plazas de Delineantes en este Instituto Nacional de Colonización, te acordado nombrar Delineantes del mismo a los siguientes opositores que figuran relacionados por orden de puntuación obtenida.

- 1.—D Gonzalo Alonso Rodríguez.
- 2.—D José Velasco Palma.
- 3.—D Estanislao Llorente Rodríguez.
- 4.—D Enrique Salamanca García.
- 5.—D Félix Salinas Salinas.
- 6.—D Miguel González Carod.
- 7.—D Angel Satué Sanz.
- 8.—D Tomás Castro Mata.
- 9.—D Miguel Portuondo Díaz.
- 10.—D Luis Ferrer Olivera.
- 11.—D Jesús Casaus Lahuerta.
- 12.—D Alberto Veredas Ugarte.
- 13.—D Francisco de la Cruz García.
- 14.—D Tomás de la Puebla Gaspar.
- 15.—D Marin Crespo González.
- 16.—D Alejandro Casado Giráida.
- 17.—D Francisco Sánchez Villalón.

Los opositores aprobados se incluirán en la plantilla de este Instituto de acuerdo con el orden de puntuación obtenida.

Los Delineantes nombrados por esta Orden, deberán presentarse antes del día ocho del próximo mes de octubre a tomar posesión de su cargo en las Oficinas Centrales del Instituto, Almagro, 42.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 30 de septiembre de 1941.—
El Director general, Angel Zorrilla.

Sr. Secretario general de este Instituto.

Anunciando concurso para la adjudicación de levantamientos topográficos en la finca «Valdepusa», de la provincia de Toledo.

Por la Dirección General de Colonización, previa la autorización del Consejo Superior Geográfico, se abre concurso para la realización de los trabajos topográficos de campo y gabinete necesarios para obtener los siguientes planos, de la finca «Valdepusa» (5.567 Has), de la provincia de Toledo y término municipal de Malpica de Tajo.

1.º Un plano en escala 1: 5.000, con planimetría completa y altimetría, con curvas a nivel de cinco en cinco metros.

2.º Un plano parcelario en la misma escala, en el que se representarán todas las parcelas cultivadas por los diferentes colonos debidamente numeradas. Al plano se acompañará una relación impresa en tamaño Din A-3, en la que conste el número de la parcela, extensión y nombre del colono que la explota actualmente.

Los adjudicatarios vendrán obliga-

dos a la realización de los trabajos con arreglo a las siguientes normas:

Primera.—Los trabajos topográficos se basarán en la triangulación adecuada que deberán enlazarse con la del Instituto Geográfico.

Segunda.—Los itinerarios topográficos deberán ser transportados gráficamente mediante coordenadas rectangulares, previo el cálculo de éstas y la compensación numérica de los errores angular y lineal de cierre.

Tercera.—Los puntos de relleno deberán alcanzar a todos los accidentes del terreno, con densidad suficiente para que queden debidamente determinadas las inflexiones de éste cuya flecha o ságita sea superior a un metro.

Cuarta.—Los trabajos topográficos se realizarán y calcularán con las siguientes normas y precisiones mínimas:

Triangulación: Angulos comprendidos entre 33 y 133 grados centesimales, lados de 1,5 y 3 kilómetros. Cierre de triángulos con errores inferiores a tres minutos centesimales.

Itinerarios taquimétricos: Compensación poligonal.

Tolerancia en orientación en grados centesimales.

$T = 0,03 \sqrt{n}$. (n = número de vértices).

Tolerancia de coordenadas en metros:

$T = 0,06 \sqrt{s}$. (s = suma de los valores absolutos de las coordenadas parciales).

Tolerancia de la altimetría en milímetros:

$T = 15 \sqrt{k}$. (k = a longitud del itinerario en kilómetros).

Quinta.—En el campo se situarán los vértices en puntos exactamente reconstituibles planimétrica y altimétricamente para lo cual se fijarán mojonos de hormigón tronco piramidales de sección triangular de 100 y 50 centímetros en las bases mayor y menor, respectivamente, marcándose en el centro de la menor con un taladro centrado.

Sexta.—Los trabajos de campo deberán dar comienzo a los diez días de realizada la concesión y los planos, totalmente terminados, deberán quedar presentados en un plazo de cinco meses a partir de la fecha fijada para empezar los trabajos.

Séptima.—El Instituto Nacional de Colonización, por medio de su personal técnico realizará las inspecciones y comprobaciones que juzgue necesarias, tanto durante la ejecución de los trabajos como antes de su recepción definitiva.

Octava.—La representación y delineación de los planos se realizará con arreglo a las instrucciones aprobadas

por el Instituto Nacional de Colonización, las cuales estarán expuestas a disposición de los concursantes en la Sección de Explotación del Instituto Nacional de Colonización, calle de Almagro, núm. 42.

Novena.—Prevía la recepción total de los trabajos contratados, convenientemente comprobados, se extenderá la oportuna certificación, la cual una vez aprobada, motivará el pago del valor total de los trabajos ejecutados.

Décima.—Podrán concurrir a este concurso las Entidades de solvencia técnica reconocida en España, y técnicos oficialmente capacitados, debiendo para ello presentar, dentro del plazo de diez días, a partir de la publicación del anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, la correspondiente instancia en pliego cerrado, en la que expresamente se consignará, además de la absoluta conformidad del solicitante con el pliego y condiciones, la oferta de precios independientes para cada uno de los planos objeto de este concurso.

Undécima.—Si la instancia no fuese suscrita por el propio interesado, deberá acompañar los documentos que justifiquen la legitimidad de la representación, y en el caso de que se trate de persona jurídica, deberá acreditarse la representación jurídica de la misma en favor del firmante de la solicitud.

Duodécima.—Para tomar parte en el concurso será preciso depositar en la Caja del Instituto Nacional de Colonización la cantidad de 500 pesetas, en metálico, que serán devueltas una vez hecha la adjudicación.

Décimotercera.—Dentro de los tres días siguientes a la terminación del plazo anteriormente señalado, se procederá por el Instituto Nacional de Colonización, a la apertura de los pliegos. A la vista de éstos, el Director general de Colonización adjudicará el servicio al concursante que estime más apto para su realización, sea o no el que haya ofrecido el precio más bajo, y sin perjuicio de tener en cuenta este dato como factor que discrecionalmente apreciará al hacer la adjudicación. Este acuerdo será notificado al adjudicatario directamente y publicado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, procediéndose seguidamente, a solicitud de parte, a la devolución de los depósitos constituidos para tomar parte en el concurso.

Décimocuarta.—El adjudicatario vendrá obligado, dentro de los tres días siguientes al en que le fuera notificada la adjudicación, a depositar en la Caja del Instituto Nacional de Colonización una fianza en metálico o en títulos de la Deuda Pública, por un valor equivalente al 10 por 100 del precio de los trabajos contratados. La

no consignación de esta cantidad en el plazo indicado dejará sin efecto la adjudicación y dará lugar a la pérdida de la fianza exigida para tomar parte en el concurso.

Décimoquinta.—Si el servicio no fuese cumplido en la forma y términos señalados en el articulado de este concurso, el contratante incurrirá en las sanciones siguientes:

La no presentación de los planos al finalizar el plazo fijado, dará lugar a una multa equivalente a la quinta parte de la fianza, por cada cinco días o fracciones de este período. Transcurridos que sean veinticinco días, desde que expiró el término para el total cumplimiento del servicio, quedará nula la adjudicación, con pérdida total de la fianza. A tales efectos sólo se considerará realizado el servicio cuando los trabajos entregados se adapten a juicio del Instituto Nacional de Colonización a los requisitos y condiciones técnicas exigidas en este concurso. Los acuerdos del Instituto Nacional de Colonización sobre imposición de estas sanciones serán inmediatamente ejecutivos, haciéndose aquéllas efectivas directamente sobre la fianza depositada.

Madrid, 11 de septiembre de 1941.
El Director general, Angel Zorrilla.

1.795

Anunciando concurso para la adjudicación de levantamientos topográficos en las fincas «Dehesa del Torno» y «Dehesa del Robledo», de la provincia de Toledo.

Por la Dirección General de Colonización, previa la autorización del Consejo Superior Geográfico, se abre concurso para la realización de los trabajos topográficos de campo y gabinete necesarios para obtener los siguientes planos de las fincas «Dehesa del Torno» (1.785 Has.), y «Dehesa del Robledo» (1.000 Has.), de la provincia de Toledo y término municipal de Oropesa.

1.º Un plano en escala 1: 5.000, con planimetría completa y altimetría con curvas a nivel de cinco en cinco metros.

2.º Un plano parcelario en la misma escala, en el que se representarán todas las parcelas cultivadas por los diferentes colonos, debidamente numeradas. Al plano se acompañará una relación impresa en tamaño Din A-3, en la que conste el número de la parcela, extensión y nombre del colono que la explota actualmente.

Los adjudicatarios vendrán obligados a la realización de los trabajos con arreglo a las siguientes normas:

Primera.—Los trabajos topográficos se basarán en la triangulación adecua-

da, que deberá enlazarse con la del Instituto Geográfico.

Segunda.—Los itinerarios topográficos deberán ser transportados gráficamente mediante coordenadas rectangulares, previo el cálculo de éstas y la compensación numérica de los errores angular y lineal de cierre.

Tercera.—Los puntos de relleno deberán alcanzar a todos los accidentes del terreno, con densidad suficiente para que queden debidamente determinadas las inflexiones de éste, cuya flecha o ságita sea superior a un metro.

Cuarta.—Los trabajos topográficos se realizarán y calcularán con las siguientes normas y precisiones mínimas.

Triangulación: Angulos comprendidos entre 53 y 133 grados centesimales, lados de 1,5 a 3 kilómetros. Cierre de triángulos con errores inferiores a tres minutos centesimales.

Itinerarios taquimétricos: Compensación poligonal.

Tolerancia en orientación en grados centesimales.

$T = 0,03 \sqrt{n}$. (n = número de vértices).

Tolerancia de coordenadas en metros:

$T = 0,06 \sqrt{s}$. (s = suma de los valores absolutos de las coordenadas parciales).

Tolerancia de la altimetría en milímetros.

$T = 15 \sqrt{k}$. (k = a longitud del itinerario en kilómetros).

Quinta.—En el campo se situarán los vértices en puntos exactamente reconstituibles planimétrica y altimétricamente, para lo cual se fijarán mojones de hormigón tronco piramidales, de sección triangular de 100 y 50 centímetros en las bases mayor y menor, respectivamente, marcándose en el centro de la menor con un taladro centrado.

Sexta.—Los trabajos de campo deberán dar comienzo a los diez días de realzada la concesión, y los planos, totalmente terminados, deberán quedar presentados en un plazo de tres meses, contados a partir de la fecha fijada para empezar los trabajos.

Séptima.—El Instituto Nacional de Colonización, por medio de su personal técnico, realizará las inspecciones y comprobaciones que juzgue necesarias, tanto durante la ejecución de los trabajos, como antes de su recepción definitiva.

Octava.—La representación y delimitación de los planos se realizará con arreglo a las inscripciones aprobadas por el Instituto Nacional de Colonización, las cuales estarán expuestas a disposición de los concursantes, en la Sección de Explotación del Instituto

Nacional de Colonización, calle de Almagro, núm. 42.

Novena.—Previo la recepción total de los trabajos contratados, convenientemente comprobados, se extenderá la oportuna certificación, la cual una vez aprobada, motivará el pago del valor total de los trabajos ejecutados.

Décima.—Podrán concurrir a este concurso las Entidades de solvencia técnica reconocida en España y técnicos oficialmente capacitados, debiendo para ello presentar, dentro del plazo de diez días, a partir de la publicación del anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, la correspondiente instancia, en pliego cerrado, en la que expresamente se consignará, además de la absoluta conformidad del solicitante con el pliego de condiciones, la oferta de precios independientes para cada uno de los planos objeto de este concurso.

Undécima.—Si la instancia no fuese suscrita por el propio interesado, deberá acompañar los documentos que justifiquen la legitimidad de la representación, y en el caso de que se trate de persona jurídica, deberá acreditarse la representación jurídica de la misma en favor del firmante de la solicitud.

Duodécima.—Para tomar parte en el concurso será preciso depositar en la Caja del Instituto Nacional de Colonización, la cantidad de 500 pesetas, en metálico, que serán devueltas una vez hecha la adjudicación.

Décimotercera.—Dentro de los tres días siguientes a la terminación del plazo anteriormente señalado, se procederá por el Instituto Nacional de Colonización a la apertura de los pliegos. A la vista de éstos, el Director general de Colonización adjudicará el servicio al concursante que estime mas apto para su realización, sea o no el que haya ofrecido el precio más bajo, y sin perjuicio de tener en cuenta este dato como factor que discrecionalmente, apreciará al hacer la adjudicación. Este acuerdo será notificado al adjudicatario directamente, y publicado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO procediéndose seguidamente, a solicitud de parte, a la devolución de los depósitos constituidos para tomar parte en el concurso.

Décimocuarta.—El adjudicatario vendrá obligado, dentro de los tres días siguientes al en que le fuera notificada, la adjudicación, a depositar en la Caja del Instituto de Colonización, una fianza, en metálico o en títulos de la Deuda Pública, por un valor equivalente al 10 por 100 del precio de los trabajos contratados.

La no consignación de esta cantidad en el plazo indicado, dejará sin efecto la adjudicación y dará lugar a

la pérdida de la fianza exigida para tomar parte en el concurso.

Décimoquinta.—Si el servicio no fue cumplido en la forma y términos señalados en el articulado de este concurso, el contratante incurrirá en las sanciones siguientes:

La no presentación de los planos al finalizar el plazo fijado, dará lugar a una multa equivalente a la quinta parte de la fianza por cada cinco días o fracción de este período. Transcurridos que sean veinticinco días después que expiró el término para el total cumplimiento del servicio, quedará nula la adjudicación, con pérdida total de la fianza. A tales efectos, sólo se considerará realizado el servicio cuando los trabajos entregados se adapten, a juicio del Instituto Nacional de Colonización, a los requisitos y condiciones técnicas exigidas en este concurso. Los acuerdos del Instituto Nacional de Colonización sobre imposición de estas sanciones, serán inmediatamente ejecutivos, haciéndose aquéllas efectivas directamente sobre la fianza depositada.

Madrid, 11 de septiembre de 1941.
E) Director general, Angel Zorrilla.

1.794

Anunciando concurso para la adjudicación de levantamientos topográficos en la finca «Láchar», de la provincia de Granada.

Por la Dirección General de Colonización, previa la autorización del Consejo Superior Geográfico, se abre concurso para la realización de los trabajos topográficos de campo y gabinete necesarios para obtener los siguientes planos de la finca «Láchar» (1.190 Has.), de la provincia de Granada y término municipal de Láchar.

1.º Un plano en escala 1: 5.000, con planimetría completa y altimetría con curvas a nivel de cinco en cinco metros, de la totalidad de la finca.

2.º Un plano parcelario en la misma escala: en el que se representarán todas las parcelas cultivadas por los diferentes colonos, debidamente numeradas. Al plano se acompañará una relación impresa en tamaño Din A-3, en la que conste el número de la parcela, extensión y nombre de los colonos que la explotan actualmente.

3.º Un plano en escala 1: 2.500, con planimetría completa y altimetría con curvas a nivel, de 0,50 en 0,50 metros, de la zona de regadío, que será previamente delimitada por el Instituto, y que tiene una extensión, aproximada de 250 Has.

Los adjudicatarios vendrán obligados a la realización de los trabajos con arreglo a las siguientes normas:

Primera.—Los trabajos topográficos

se basarán en la triangulación adecuada, que deberá enlazarse con la del Instituto Geográfico.

Segunda.—Los itinerarios topográficos deberán ser transportados gráficamente mediante coordenadas rectangulares, previo el cálculo de éstas y la compensación numérica de los errores angular y lineal de cierre.

Tercera.—Los puntos de relleno deberán alcanzar a todos los accidentes del terreno, con densidad suficiente para que queden debidamente determinadas las inflexiones de éste, cuya flecha o ságita sea superior a un metro, en el plano 1: 5.000 y tendrán una densidad mínima aún en ausencia de todo punto singular de cuatro puntos por Hectárea, en el plano de 1: 2.500 de la zona de regadío.

Cuarta. Los trabajos topográficos se realizarán y calcularán con las siguientes normas y precisiones mínimas:

Triangulación: Angulos comprendidos entre 33 y 133 grados centesimales, lados de 1,5 a 3 kilómetros. Cierre de triángulos con errores inferiores a tres minutos centesimales.

Itinerarios taquimétricos: Compensación poligonal.

Tolerancia en orientación en grados centesimales.

$T = 0,03 \sqrt{n}$. (n = número de vértices).

Tolerancia de coordenadas en metros:

$T = 0,06 \sqrt{s}$. (s = suma de los valores absolutos de las coordenadas parciales).

Tolerancia de la altimetría en milímetros.

$T = 15 \sqrt{k}$. (k = a longitud del itinerario en kilómetros).

Quinta.—En el campo se situarán los vértices en puntos exactamente reconstituibles planimétrica y altimétricamente, para lo cual se fijarán mojonos de hormigón tronco piramidales, de sección triangular de 100 y 50 centímetros en las bases mayor y menor, respectivamente, marcándose en el centro de la menor con un taladro centrado. Sobre la zona de regadío levantada, se formará una red de mojonos o de puntos fijos, situados a distancias medias de 500 metros unos de otros fijados por coordenadas y nivelados.

Sexta.—Los trabajos de campo deberán dar comienzo a los diez días de realizada la concesión, y los planos, totalmente terminados, deberán quedar presentados en un plazo de dos meses, y medio contados a partir de la fecha fijada para empezar los trabajos.

Séptima.—El Instituto Nacional de Colonización, por medio de su personal técnico, realizará las inspecciones y

comprobaciones que juzgue necesarias, tanto durante la ejecución de los trabajos como antes de su recepción definitiva.

Octava.—La presentación y delinea- ción de los planos se realizará con arreglo a las instrucciones aprobadas por el Instituto Nacional de Colonización, las cuales estarán expuestas a disposición de los concursantes, en la Sección de Explotación del Instituto Nacional de Colonización, calle de Almagro, núm. 42.

Novena.—Previo la recepción total de los trabajos contratados, convenientemente comprobados, se extenderá la oportuna certificación, la cual una vez aprobada, motivará el pago del valor total de los trabajos ejecutados.

Décima.—Podrán concurrir a este concurso las Entidades de solvencia técnica reconocida en España y técnicos oficialmente capacitados, debiendo para ello presentar, dentro del plazo de diez días, a partir de la publicación del anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, la correspondiente instancia, en pliego cerrado, en la que expresamente se consignará, además de la absoluta conformidad del solicitante con el pliego de condiciones, la oferta de precios independientes para cada uno de los planos objeto de este concurso.

Undécima.—Si la instancia no fue suscrita por el propio interesado, deberá acompañar los documentos que justifiquen la legitimidad de la representación, y en el caso de que se trate de persona jurídica, deberá acreditarse la representación jurídica en favor del firmante de la solicitud.

Duodécima.—Para tomar parte en el concurso será preciso depositar en la Caja del Instituto Nacional de Colonización, la cantidad de 500 pesetas, en metálico, que serán devueltas una vez hecha la adjudicación.

Décimotercera.—Dentro de los tres días siguientes a la terminación del plazo anteriormente señalado, se procederá por el Instituto Nacional de Colonización a la apertura de los pliegos. A la vista de éstos, el Director general de Colonización adjudicará el servicio al concursante que estime más apto para su realización, sea o no el que haya ofrecido el precio más bajo, y sin perjuicio de tener en cuenta este dato como factor que discrecionalmente, apreciará al hacer la adjudicación. Este acuerdo será notificado al adjudicatario directamente, y publicado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, procediéndose seguidamente, a solicitud de parte, a la devolución de los depósitos constituidos para tomar parte en el concurso.

Décimocuarta.— El adjudicatario vendrá obligado, dentro de los tres días siguientes al en que le fuera no-

tificada la adjudicación, a depositar en la Caja del Instituto de Colonización, una fianza, en metálico o en títulos de la Deuda Pública, por un valor equivalente al 10 por 100 del precio de los trabajos contratados.

La no consignación de esta cantidad en el plazo indicado, dejará sin efecto la adjudicación y dará lugar a la pérdida de la fianza exigida para tomar parte en el concurso.

Décimoquinta.—Si el servicio no fuese cumplido en la forma y términos señalados en el articulado de este concurso, el contratante incurrirá en las sanciones siguientes:

La no presentación de los planos al finalizar el plazo fijado, dará lugar a una multa equivalente a la quinta parte de la fianza por cada cinco días o fracción de este período. Transcurridos que sean veinticinco días desde que expiró el término para el total cumplimiento del servicio, quedará nula la adjudicación, con pérdida total de la fianza. A tales efectos, sólo se considerará realizado el servicio cuando los trabajos entregados se adapten, a juicio del Instituto Nacional de Colonización, a los requisitos y condiciones técnicas exigidas en este concurso. Los acuerdos del Instituto Nacional de Colonización sobre imposición de estas sanciones, serán inmediatamente ejecutivos, haciéndose aquellas efectivas directamente sobre la fianza depositada.

Madrid, 11 de septiembre de 1941.
El Director general, Angel Zorrilla.
1.793

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Dirección General de Enseñanzas Superior y Media

Tribunal de Oposiciones a Cátedras de «Antropología» de las Universidades de Barcelona y Madrid

Señalando fecha, hora y local en que han de presentarse los aspirantes a dichas cátedras.

Habiéndose publicado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO la lista de los aspirantes definitivamente admitidos a las oposiciones arriba mencionadas y cumplidos los plazos y trámites a que se refieren los artículos doce y trece del Reglamento de Oposiciones a Cátedras Universitarias de 25 de junio de 1931, así como la forma de constitución del Tribunal, éste se reunirá en el Decanato de la Facultad de Medicina el día 17 del próximo mes de octubre, a las once de la mañana.

Los señores opositores se presentarán el día 20 del referido mes de oc-

tubre en el Salón de Grados de la Facultad de Ciencias de esta Universidad, a las once de la mañana, con el fin de que se cumpla el párrafo segundo del artículo trece del Decreto de 25 de junio de 1931, dándoles a conocer en orden a la práctica de los dos últimos ejercicios.

A partir de ese día se contará el plazo de diez a que hace referencia el párrafo tercero del artículo catorce del expresado Reglamento.

Madrid, 30 de septiembre de 1941.—
El Presidente del Tribunal, Leonardo de la Peña.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Dirección General de Obras Hidráulicas

Autorizando a don José María Garay Sesúmagá para construir un puente de hormigón armado sobre el río Castaños, en término de Retuerto, Ayuntamiento de Baracaldo (Vizcaya).

Visto el expediente incoado a instancia de don José María Garay Sesúmagá para construir un puente sobre el río Castaños, en término de Retuerto (Vizcaya), asunto en el cual se ha oído al Consejo de Obras Públicas, Este Ministerio, de acuerdo con el dictamen emitido por dicho Cuerpo Consultivo, ha tenido a bien autorizar a don José María Garay Sesúmagá para construir un puente de hormigón armado sobre el río Castaños, en término de Retuerto, Ayuntamiento de Baracaldo (Vizcaya), con objeto de servir como camino de enlace entre dos zonas que ocupa una fábrica de gomas, propiedad del peticionario, con arreglo a las siguientes condiciones:

1.ª Las obras deberán ejecutarse con arreglo al proyecto que sirvió de base al expediente suscrito en 1.º de abril de 1940 por el Ingeniero de Caminos don José Carrasco Tutón, en cuanto no se oponga a las indicaciones que se imponen.

2.ª Las obras deberán comenzar en el plazo de un mes y deberán quedar terminadas en el de seis meses, contados ambos plazos a partir de la fecha de la publicación de esta concesión en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

3.ª Las obras se ejecutarán bajo la inspección y vigilancia de la División Hidráulica del Norte de España, siendo de cuenta del concesionario los gastos que éstas originen, debiendo dar cuenta a la misma del comienzo de aquéllas.

Una vez terminadas, y previo aviso

del concesionario, se procederá a su reconocimiento, levantándose acta en la que se hará constar el cumplimiento de estas condiciones, consignándose en la misma los nombres de los productores españoles que hayan suministrado los materiales empleados, no pudiendo comenzar el uso de las obras ejecutadas, en tanto no sea aprobada dicha acta por la Superioridad.

4.ª Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales, podrán ser otorgadas por la Autoridad competente, una vez publicada esta concesión.

5.ª Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes sobre protección a la Industria Nacional, Fuero del Trabajo y demás de carácter social.

6.ª El depósito constituido quedará como fianza definitiva a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto una vez aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

7.ª Se otorga esta condición salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero y con obligación de respetar o sustituir las servidumbres existentes.

8.ª Caducará esta concesión por incumplimiento de cualquiera de estas condiciones, en los casos previstos en las disposiciones vigentes y cuanto, a juicio de la Administración, se causen perjuicios a los intereses generales, declarándose aquella según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Y habiendo aceptado el peticionario las preinsertas condiciones y remitido póliza de 150 pesetas según dispone la vigente Ley del Timbre, que queda unida al expediente.

De orden del señor Ministro, lo participo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos, con publicación en el «Boletín Oficial» de la Provincia.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 22 de agosto de 1941.—
El Director general, P. M. Sagasta.

Sr. Ingeniero Jefe de Aguas de la División Hidráulica del Norte de España.